



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 0683-2016-0-1801-JR-
CI- 14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

QUISPE CAMPBELL, IVAN

ORCID: 0000-0002-3449-8789

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9179-6033

LIMA-PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

QUISPE CAMPBELL, IVAN

ORCID: 0000-0002-3449-8789

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima- Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9179-6033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A Dios sobre todas las cosas, por siempre guiarme por el camino de la justicia y rectitud, por darme la fuerza necesaria para seguir adelante en mis metas, día tras día en la formación de mi carrera profesional.

A mi familia:

Por la orientación, motivación y apoyo, por el cual me mantuvieron firme en la de decisión de mis proyectos en cada etapa de mi vida; en el cumplimiento de lo trazado.

A la ULADECH católica:

A mi alma mater de estudios que me recibió con los brazos abiertos para cumplir con lo más anhelado de mis metas, a todos mis docentes que me acompañaron en el transcurso de estudio de mi carrera universitaria, por sus orientaciones y enseñanza; y a mis compañeros de aula quienes compartirnos grandes momentos en nuestro aprendizaje.

Quispe Campbell Ivan

DEDICATORIA

A mis padres:

A mi padre Julio Quispe Gálvez, por encaminarme en cada etapa de mi vida, por sus consejos y apoyo brindado para llegar hacer una mejor persona cada día, por la enseñanza de los principios de justicia y misericordia en mi vida, y a mi madre Zumilda Palmira Campbell Alayo por la paciencia y cuidado incondicional perenne.

Quispe Campbell Ivan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0683-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021?; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desalojo, ocupación, precaria, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on eviction by precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 0683-2016-0-1801-JR-CI-14, in the judicial district of Lima-Lima. 2021? The objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive explorative level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to the collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; while in the of second instance sentence were range: median, very high and very high respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high respectively range.

Keys words: Quality, eviction, occupation, precarious, motivation and judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xvi
I.- INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Enunciado del Problema	8
1.3. Objetivos de la Investigación	8
1.4. Justificación de la investigación	9
II.-REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Investigación en línea.....	10
2.1.2. Investigación libre.....	11
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	13
2.2.1.1. Acción	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Elementos del Derecho de acción	15
2.2.1.2. La jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Concepto	15

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	16
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	17
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.4.3. Principio de observación del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional	17
2.2.1.2.4.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley.....	17
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación.....	18
2.2.1.2.4.6. Principio de pluralidad de instancia	18
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia legal.....	18
2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa.....	19
2.2.1.3. La competencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil	20
2.2.1.3.4. La competencia en el proceso judicial de desalojo por ocupación precaria	21
2.2.1.4. La Pretensión	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. Clasificación de la pretensión	22
2.2.1.5. El Proceso	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso Civil.....	23
2.2.1.5.3. Funciones del proceso civil.....	24
2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	24

2.2.1.5.3.2. Función Privada del proceso	24
2.2.1.5.3.3. Función Pública del proceso	24
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	25
2.2.1.5.4.1. Concepto	25
2.2.1.5.4.2. El proceso como garantía constitucional	26
2.2.1.5.4.3. Elementos del debido proceso.....	26
2.2.1.5.4.3.1. Citación y emplazamiento valido.....	27
2.2.1.5.4.3.2. Derecho de audiencia	27
2.2.1.5.4.3.3. Derecho a tener oportunidad probatoria	27
2.2.1.5.4.3.4. Derecho de defensa	28
2.2.1.5.4.3.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	28
2.2.1.5.4.3.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	28
2.2.1.5.5. Las Excepciones.....	29
2.2.1.5.5.1. Concepto	29
2.2.1.5.5.2. Excepciones que se tramitan en el código Procesal Civil.....	29
2.2.1.6. El Proceso Civil	30
2.2.1.6.1. Concepto	30
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso civil.....	31
2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional.....	31
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del proceso.....	31
2.2.1.6.2.3. Fines del proceso y principio de Integración de la Norma Procesal.....	32
2.2.1.6.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Condena Procesal.....	32
2.2.1.6.2.5. Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.....	33
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	33

2.2.1.6.2.7. Principio de Juez y derecho	34
2.2.1.6.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	34
2.2.1.6.2.9. Principio de Vinculación y de formalidad	35
2.2.1.6.2.10. Principio de doble instancia	35
2.2.1.7. El proceso Sumarísimo	35
2.2.1.7.1. Concepto	35
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo	36
2.2.1.7.3. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo	37
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	37
2.2.1.7.4.1. Concepto	37
2.2.1.7.4.2. Regulación	38
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	38
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	38
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos; aspectos específicos a resolver.....	38
2.2.1.8. Los sujetos en el proceso	39
2.2.1.8.1. El Juez.....	39
2.2.1.8.2. Las partes procesales.....	40
2.2.1.8.3. Los terceros en el proceso judicial.....	40
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	40
2.2.1.9.1. La demanda y contestación en el proceso judicial de estudio.....	41
2.2.1.10. La Prueba	41
2.2.1.10.1. Concepto	41
2.2.1.11.2. Diferencia entre prueba, medio probatorio y objeto de la prueba.....	42
2.2.1.10.3. Función, finalidad y legalidad de la prueba	42
2.2.1.10.4. La carga de la prueba	43

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	44
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba	45
2.2.1.10.6.1. Sistema de Tarifa legal.....	45
2.2.1.10.6.2. Sistema de libre convencimiento o íntima convicción.....	45
2.2.1.10.6.3. Sistema de apreciación razonada o de sana crítica	46
2.2.1.10.7. La valoración conjunta.....	46
2.2.1.10.8. Medios probatorios previstos en el código procesal civil.....	46
2.2.1.10.9. Eficacia e ineficacia de la prueba.....	47
2.2.1.10.10. Actuación de las pruebas y la sentencia.....	47
2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.10.11.1. Documentos	48
2.2.1.10.11.2. La declaración de Parte	49
2.2.1.10.11.3. La testimonial.....	49
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	49
2.2.1.11.1. Concepto	49
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	50
2.2.1.12. La sentencia.....	51
2.2.1.12.1. Concepto	51
2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	52
2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo	52
2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	55
2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia	55
2.2.1.12.2.4. Contenido de las partes de la sentencia.....	57
2.2.1.12.2.4.1. Contenido de la parte de expositiva de la sentencia.....	57
2.2.1.12.2.4.2. Contenido de la parte considerativa.....	58
2.2.1.12.2.4.3. Contenido de la parte resolutive.....	59

2.2.1.12.3. Clasificación de las sentencias	59
2.2.1.12.4. Principios aplicables al contenido de la sentencia	61
2.2.1.12.4.1. Principio de congruencia.....	61
2.2.1.12.4.2. Principio de Motivación.....	61
2.2.1.12.4.3. Principio de Exhaustividad	63
2.2.1.13. Medios Impugnatorios	63
2.2.1.13.1. Concepto	63
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	64
2.2.1.13.2.1. Recurso de Reposición.....	64
2.2.1.13.2.2. Recurso de Apelación	64
2.2.1.13.2.3. Recurso de Casación	65
2.2.1.13.2.4. Recurso de Queja	66
2.2.1.14. Medio impugnatorio en el proceso judicial de estudio	66
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	67
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	67
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Desalojo en las Ramas del derecho	67
2.2.2.3. Ubicación del Proceso de desalojo en la norma procesal	68
2.2.2.4. La posesión	68
2.2.2.4.1. Naturaleza Jurídica de la posesión	68
2.2.2.4.2. Conceptos de Posesión.....	68
2.2.2.4.3. Elementos de la posesión	69
2.2.2.4.4. Clases de Posesión	69
2.2.2.4.4.1. Posesión Inmediata y Mediata	69
2.2.2.4.4.2. Posesión Legítima	70
2.2.2.4.4.3. Posesión Ilegítima	70
2.2.2.4.4.4. Posesión Precaria	70

2.2.2.4.5. Teorías sobre la posesión	71
2.2.2.4.6. Extinción de la posesión en nuestro ordenamiento jurídico	72
2.2.2.5. La Propiedad	72
2.2.2.5.1. Concepto de Propiedad	72
2.2.2.5.2. Características	72
2.2.2.5.3. Extinción de la propiedad	73
2.2.2.6. Desalojo	74
2.2.2.6.1. Concepto	74
2.2.2.6.2. Causales de desalojo	75
2.2.2.6.3. Sujetos procesales en el juicio de Desalojo	76
2.2.2.6.4. Bienes respecto a las cuales procede el desalojo	76
2.2.2.6.5. Posiciones de ocupación Precaria	76
2.2.2.6.6. El proceso de desalojo con la norma general y el Cuarto Pleno Casatorio.....	79
2.2.2.6.7. El proceso de Desalojo con la norma especial Ley N° 30201	80
2.2.2.6.8. El proceso de desalojo con el Decreto Legislativo N° 1177	81
2.2.2.6.9. El proceso de Desalojo con intervención Notarial.....	83
2.2.2.6.10. Jurisprudencia referente a desalojo por ocupante precario	86
2.3. Marco Conceptual	87
III.- METODOLOGIA	90
3.1. Tipo y nivel de la investigación	90
3.1.1. Tipo de investigación. -	90
3.1.2. Nivel de investigación. -	91
3.2. Diseño de la investigación	92
3.3. Unidad de análisis	93
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	96

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	97
3.6.1. De la recolección de datos	97
3.6.2. Del plan de análisis de datos	97
3.6.2.1. La primera etapa.....	97
3.6.2.2. Segunda etapa	97
3.6.2.3. La tercera etapa	98
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	99
3.8. Principios éticos	101
IV.- RESULTADOS.....	102
4.2. Análisis de los resultados.....	108
V. CONCLUSIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116
ANEXOS.....	128
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	129
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	138
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencias de Primera y Segunda instancia	156
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	164
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	176
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	202
Anexo 7: Cronograma de Actividades	203
Anexo 8: Presupuesto	204

ÍNDICE DE RESULTADOS

CUADROS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIA DE ESTUDIO

Cuadro N° 1: Calidad de sentencia de Primera Instancia sobre Desalojo por ocupación precario, del Distrito Judicial de Lima 2021.....102

Cuadro N° 2: Calidad de sentencia de Segunda Instancia sobre Desalojo por ocupación precario, del Distrito Judicial de Lima. 2021.....105

I.- INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La presente investigación está desarrollada sobre la línea de investigación de la administración de justicia concordante al título de investigación, determinada como la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial de estudio específico, elaborado sobre desalojo por ocupación precario, en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021, motivo a observar la investigación en el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se forman por un producto de la actividad del hombre que actúa a nombre y en representación del estado. Es por razón de ello que se realizó la siguiente investigación como punto de partida, sobre dicha línea de investigación, Administración de Justicia en el ámbito internacional, nacional y local, donde se encontró las siguientes conclusiones:

En el contexto Internacional:

La administración de justicia en los diferentes sistemas jurídicos internacionales tales como, en los países de América Latina, en la actualidad se contemplan una continua crisis, toda vez que debido a la sobrecarga procesal constante; se causa demora en el desarrollo del proceso, asimismo inconsistencia, ambigüedad, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación de costo elevado en proporción del beneficio obtenido (Gregorio, s/f).

Debido a la complejidad y continua crisis, se plantean diferentes propuestas de implementación para la mejora de la administración de justicia entre ellas se consideró la implementación el aumento de jueces y funcionarios públicos que mitiguen los requerimientos de búsqueda de justicia, equipamiento que colaboren en el desarrollo de las funciones administrativas y la promulgación de nuevas normas que coadyuven a alcanzar de una manera plena la finalidad del derecho. A pesar de ver implementados estas propuestas a la larga se ve nuevamente ofuscados en la aparición de nuevos inconvenientes en el desarrollo del desenvolvimiento de un proceso (Gregorio, s/f).

Esta carencia y vicisitudes que se presentan en nuestro sistema jurídico nacional no es indiferente en los países de América Latina; es por ello que en la presente investigación se plantean algunas soluciones propuestas a la continua crisis del sistema de administración de justicia en el derecho comparado de Argentina, Colombia y México.

La administración de justicia en Argentina se encuentra al igual que en otros países de América Latina sumergida en una honda de crisis a la hora de resolver un problema con relevancia jurídica.

Es así que Garavano (1997) sostiene que, debido al constante ingreso de demandas a diario ante el ente de administración de justicia, estas suelen congestionarse en su desarrollo y por ende dilatar el proceso en que se desenvuelve, efectuando así un descontento social de quienes deslumbran como única alternativa donde puedan alcanzar la justicia requerida. Estableciendo que más de poder cambiar “el ordenamiento procesal”, se debe reformar estructuras, crear mecanismos que reviertan la predisposición que se está acostumbrado.

Entre las propuestas de mejora que se analizan para estas falencias en el sistema de administración de justicia argentino se contemplan el rol de desempeño de los jueces; debe estar condicionado a un sistema de incentivos o sanciones, que les ayuden a extender su eficiencia y capacidad. Otro punto a mencionar es con respecto a las funciones de los secretarios ya que debida a su profunda responsabilidad en la práctica formal se debería asignar mayores atribuciones en el desempeño de su cargo, tales como el ordenamiento de medidas, conducir audiencias y emitir resoluciones. Solicitar que el desempeño de todo el personal de administración de justicia sea el más idóneo para cumplir con las exigencias requeridas, bajo la premisa de la atribución de responsabilidad por cualquier acto que pueda cometer en su función de su labor (Garavano, 1997).

En cada una de las propuestas de las mejoras planteada ante la crisis que se encuentra la administración de justicia en Argentina, se hace hincapié en tener dentro de los órganos jurisdiccionales, personal capacitado que pueda asumir atribuciones específicas que colaboren en el desarrollo de las funciones de los jueces y así poder alcanzar el verdadero significado de justicia.

Catalogando a la justicia como algo indispensable e imprescindible para el hombre, estableciendo que una norma con justicia es un eje regulador y motivador de todas nuestras acciones, pensamientos y deseos más ínfimos (Ossorio, 2017).

En el sistema jurídico colombiano a partir del rompimiento o disolución de lo que se calificaba la Gran Colombia en 1830, por estar integrada por Venezuela, Ecuador, Panamá y la Nueva Granada (Colombia), el propósito de poder crear una nación fuerte, fue la de tener una América Latina más consolidada en su economía capaz de competir con otras naciones europeas y preservar su independencia frente a ellas; a partir de ello se promulgaron seis constituciones, sin considerar las providencias y estados. La organización de la conformación del poder judicial estaba compuesta por la Corte Suprema de Justicia “cuyas atribuciones se precisan; de cortes o tribunales superiores y de juzgados menores con injerencia en sus propios distritos” en la constitución de 1853 se conoce por primera vez lo que sería el representante antes los litigios de la nación llamado: El procurador general de la nación. En la Constituciones posteriores se establece que la administración de justicia a través del poder judicial también podría ser desempeñado por el Senado, señalando específicamente en la constitución de 1858 contra las atribuciones relacionadas con desempeño de sus funciones de los funcionarios públicos. (Presidente de la confederación, secretario del estado entre otros) (Mayorga García, 2016).

Ya posterior a ellos con la promulgación de la Constitución Política de 1991 de Colombia se señala referente a la organización del poder judicial, estableciendo:

En las disposiciones generales se establece que la justicia es una función pública cuyas decisiones son independientes; que las actuaciones deben ser “públicas y permanentes”, con las excepciones que establece la ley, que en ellas ha de prevalecer el derecho sustancial, que en los términos procesales debe ser observados con diligencia y su incumplimiento, sancionado; y que en sus providencias, los jueces solo están sometidos al imperio de la ley, siendo la Equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina”, criterios auxiliares de la actividad judicial. Además, se garantiza

el derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia, cuyo funcionamiento ha de ser desconcentrado y autónomo.

(...) Se reconocen, además, dos jurisdicciones especiales: la de los pueblos indígenas y la de los jueces de paz. Respecto de los pueblos originarios, se establece que las “autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos”, siempre que estos no sean contrarias a la constitución ni a las leyes de la república. (Mayorga García, 2016, párr. 22-23)

Asimismo, con la promulgación de dicha constitución, surge la Fiscalía General de la Nación, con atribución de encargarse de asuntos referente a los delitos, como ente protector de los intereses públicos y titular de la defensa de la legalidad (Mayorga García, 2016).

Entre otras atribuciones planteadas en la administración de justicia se encuentra la conformación del Consejo Superior de la Judicatura conformado por dos salas que son la administrativa y la disciplinaria. Desprendiendo las siguientes funciones:

(...) elaborar la lista de candidatos para la designación de los funcionarios judiciales y enviarla a la entidad que deba hacerla, examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial y de los abogados en ejercicio en la instancia que señale la ley, controlar el rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial para elevarlo al Gobierno y ejecutarlo de conformidad con lo aprobado por el Congreso, y dirimir de competencia entre las distintas jurisdicciones (Mayorga García, 2016, párr. 25).

A través del tiempo en el estado de Colombia se ha ido implementados nuevos recursos e instituciones que coadyuvan al cumplimiento de una justicia eficaz y célere, buscando desde años anteriores la implementación de ese cambio, que no se logró sino hasta con la promulgación de la constitución de 1991 el cual

“constituyo un importante avance dentro del proceso acertadamente llamado de reindinizacion, (...)” (Mayorga García, 2016, párr. 26).

Por otra parte la administración de justicia en México según Morales Moreno, Ayala Corona, & Curiel Tejeda (2019), establece que su importancia radica en que las personas subordinadas a los gobernantes de un estado puedan sentir la no vulneración de las garantías individuales señaladas en el ordenamiento constitucional de México, y asimismo el respeto y aplicación de las mismas. Desde la antigüedad en la época virreinal se encontraron estas instituciones de defensa y protección de garantías en la administración de justicia, por ello radica su importancia de recurrir a la historia para una mejor comprensión. En lo que respecta a la legislación de acceso a la información y transparencia, se establece un cambio importantísimo de sus predecesores; con respecto a este tema se implementa la aplicación de sanciones para servidores que no cumplen con las recomendaciones señaladas en dicha ley.

Asimismo, concluye estableciendo:

En medida que la fuerza democratizadora del estado mexicano avanza, el monopolio del ejercicio del poder público disminuye. Es decir, en medida que los ciudadanos adquieren un mayor control a través de los órganos de la función pública, los estados se ven forzados, por lo menos en el mundo occidental, a establecer una nueva relación contractual con los ciudadanos. Así, el ciudadano empieza a obligar al estado a convertirse en un ente contractual y no en un ente monopolizador que otorga derechos (Morales Moreno, Ayala Corona, & Curiel Tejeda, 2019, pp. 231-244).

En el contexto Nacional:

La administración de justicia en el ámbito nacional muchas veces se ve entrampada por un sistema de corrupción continua, inducida ampliamente por intereses económicos, personales, ideologías políticas y enfoques mediáticos; demostrando así la vulneración del principio de imparcialidad en la solución de un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Así mismo muchas veces

vulnerando el principio de un debido proceso que todo ciudadano debe tener como garantías indispensables cuando se recurre al órgano jurisdiccional.

En poder judicial en la actualidad debido a la corrupción de los jueces, muchas de las personas que en alguna ocasión recurrieron saben de lo tedioso y burocrático que puede llegar a ser el buscar justicia, “todo el mundo que se atreve a pisar el palacio de justicia, sabe que entra a una olla de grillos en donde todo pasa y todo vale” (García Belaunde, 2004, pp. 17-18).

Como parte de la solución a esta crisis nacional en nuestro ordenamiento jurídico cabe implementar mecanismos de capacitación, no solo en el contexto funcional de desempeño de labores, sino; también en la parte deontológica como profesional.

Frisancho Hidalgo, (2015), establece “El que se considere necesario “enseñar” ética a los jueces peruano revela algo importante acerca del estado de la administración de justicia en el país y de las cualidades de quienes tienen que llevar a cabo esta delicada tarea” (p.101).

El poder afianzar una conducta honesta e íntegra en quienes desempeñan funciones de administración de justicia garantiza una mayor eficacia y equilibrio en la búsqueda en la solución de conflictos. Y bajo esa premisa se podrá aplicar propuestas de mejora, en el sistema del órgano judicial señaladas en anterioridad como el caso de administración de justicia en Argentina, Colombia y México.

En el contexto Local:

Otro factor importante que aqueja a menudo en la administración de justicia, dentro de los órganos jurisdiccionales, es con respecto a la demora en la solución de los procesos judiciales, debido a la sobrecarga procesal constante, por el ingreso de expediente de manera recurrente que se da, y el poco personal contratado para abastecer dicha cantidad de casos.

En una encuesta realizada por Gutiérrez Camacho, (2015); a los usuarios que asisten a los juzgados, que cuentan con expedientes judiciales se indicó que, en un porcentaje mayor, los principales factores de demora en la solución de un proceso judicial son en un 38 % la alta litigiosidad del estado y en un 27 % el

retraso en la entrega de las notificaciones judiciales. Así mismo se señala que en los procesos de Desalojo por ocupación precaria, los plazos establecidos en la norma, son vulnerados y casi nunca respetados siendo así que puede tardar este tipo de proceso un promedio de cuatro años y tres meses, incumpliendo así el plazo establecido por la norma.

Por otra parte, cabe señalar otros factores importantes causales de morosidad judicial que son “(...) (4) la suspensión de los juzgados y tribunales; (5) actos dilatorios de los abogados; (6) excesiva carga procesal de demandas que intervienen en el estado; (7) huelga del poder judicial; (8) ausencia de los jueces en la tarde” (Ramírez Jiménez, 2015, p. 44).

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

En la universidad la investigación es parte primordial en el proceso de desarrollo de enseñanza y aprendizaje, donde se tocan temas esenciales según la especialidad de cada escuela profesional competente. Es así que en la presente investigación se profundiza en el tema relacionado con la administración de Justicia, realizado mediante una línea de investigación.

Por lo señalado, completada la observación sobre el tema de la administración de justicia surgió, la Línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de sentencias de los Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; como también la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la Línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por ende, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al Décimo cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, comprende el proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria, se observó que la sentencia de primera instancia

se declaró fundada la demanda, seguidamente siendo apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la Quinta Sala Civil en segunda instancia confirmó la sentencia.

Además, correspondiente a los plazos se trata de un proceso judicial que se desarrolla la vía procedimental sumarísimo, que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue, el 28 de abril del 2016, fecha expedida hasta la sentencia de segunda instancia que fue el 22 de noviembre del 2017, ha transcurrido 1 año, 6 meses y 25 días.

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

Objetivo General

- Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0683-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.

Objetivos Específicos

- Determinar la Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0683-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.
- Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0683-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en estudios y análisis doctrinarios de diferentes autores internacionales, nacionales y locales respecto al tema de administración de justicia, el cual sirven de base para justificar y calificar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia del caso de Desalojo del presente expediente, ya que en muchas oportunidades se ve ofuscado la búsqueda de justicia al acudir a los órganos de administración de justicia por razón de la carga procesal constante, falta de capacitación del personal de las labores jurisdiccionales y de apoyo, con el cual va causando demora en el desenvolvimiento de un proceso; así mismo vemos como también como infiere la corrupción de sus agentes desde la esfera más alta de quienes administran justicia, influyendo en muchas veces en la decisión de las sentencias, sin respetar el principio de imparcialidad y el debido proceso; por el cual se planteó la necesidad de un análisis para el replanteamiento o reforma de las funciones y mejoras en la calidad del desempeño laboral de cada uno de los integrantes de la administración de justicia a través de capacitaciones y reasignaciones de sus funciones de cada uno de los integrantes del órgano judicial.

Así, mismo la justificación de la investigación se orienta en la materia de Desalojo sobre las problemáticas y mejoras presentadas en el expediente, en el cumplimiento de los plazos establecidos por la norma, los prorrogas y extensiones permisibles en el presente caso, en la debida motivación de las resoluciones judiciales que estén acorde a los fundamentos de hecho y de derecho que se requieren para alcanzar un debido proceso en el justiciables.

Por último, la regulación normativa de la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el cual se señala como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II.-REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en línea

Cancino León, (2019); presento la siguiente investigación exploratoria-descriptiva titulada: *“Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00409-2013-0-2503-CI-01*, del Distrito judicial del Santa-Huarmey. 2019. La investigación se ejecutó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de calidad: muy alta, muy alta y alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad: muy alta y muy alta respectivamente.

Penas Malpartida, (2018); presento la siguiente investigación exploratoria-descriptiva titulada: *“Calidad de Sentencias de Primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precaria, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01*, del Distrito judicial de Huaura- Huacho. 2018. La investigación se ejecutó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de calidad: alta, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad: alta y muy alta.

Lorenzzi Bolaños (2018); presento la siguiente investigación exploratoria-descriptiva titulada: *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 04753-2011-0-1801-JR-CI-*

18, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018. La investigación se ejecutó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue de calidad: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda fueron de calidad: muy alta y muy alta respectivamente.

2.1.2. Investigación libre

Con respecto a los procesos de desalojo Curi Rocca (2017) en su investigación de tesis de pregrado sobre *“La Ineficacia de la Ley 30201, en los procesos de Desalojo por falta de pago, para la restitución oportuna del bien en el plazo legal, en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco periodo de enero-Julio de 2017”*, concluyo respecto a ello:

1. De acuerdo al artículo 593° del Código Civil, sobre el lanzamiento en los procesos de Desalojo por Falta de pago, en contratos de arrendamientos, con cláusula de allanamiento futuro, no se cumple el lanzamiento en el periodo establecido en la norma precitada.
2. A pesar de contar con un contrato de arrendamiento con los requisitos establecidos para su validez para el presente proceso judicial; no se ejecuta el lanzamiento en el plazo legal establecido de 15 días hábiles, por las razones del Artículo 554° del Código Procesal Civil, donde establece el plazo para fijar la fecha de la audiencia Única deberá darse dentro los 10 días posteriores de contestada la demanda.
3. El plazo señalado en el artículo 594° del Código procesal Civil, cuarto párrafo, modificado por el artículo 5° de la ley N° 30201, no se cumple, pues al establecerse audiencia Única, el proceso terminará con una sentencia con pronunciamiento sobre el fondo, la cual que por el principio de pluralidad de instancia estará sujeto a revisión por el superior jerárquico.
4. La revisión realizada con expedientes judiciales en el año 2017, sobre el tema materia de investigación, reveló, que los procesos fueron desarrollados

en un periodo de tiempo de entre uno a dos años, entre otros pendientes de sentencia, de lo que se deduce la ineficacia de la ley N° 30201, sobre la restitución del bien inmueble en el plazo de 15 días.

Asimismo, Santamaría Ulloa, G. (2015) en su investigación proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de abogado de los juzgados y Tribunales de la República de Ecuador, sobre el tema “El Proceso de Desocupación o Lanzamiento y el Derecho del arrendador”, cuyas conclusiones fueron:

-El Factor que se ha considerado para que los procesos de terminación de contratos de arrendamiento no sean resueltos con rapidez, es la inexistencia de una clara tipificación en la ley de inquilinato, en la conste el tiempo adecuado que se procesa con la desocupación o lanzamiento (...).

-Se determinó que se ve afectado claramente el derecho de dominio del arrendador, por cuanto esto afecta a su patrimonio personal, a su ingreso económico, demostrándose así la problemática planteada (...).

-A pesar de que los contratos son acuerdos de voluntades de las partes muchas veces las estipulaciones plasmadas en los mismos no son respetadas, y en ese momento es necesario plantear un proceso de terminación de contrato ante la autoridad competente, con la finalidad de que se reconozcan y protejan los derechos del arrendador; y es aquí en donde nos fundamentaremos en las disposiciones legales para demostrar que la falta de ella para la desocupación o lanzamiento produce afectación al patrimonio del arrendador (...). (Santamaría Ulloa, G., 2015, pág. 74).

La presente investigación de los antecedentes se desarrolló de las conclusiones sobre la calidad de sentencias en un proceso judicial; así mismo se tocó la ineficacia de la ley N° 30201 en los procesos de desalojo por falta de pago como también en el plano internacional en Ecuador se tocó el tema de El Proceso de Desocupación o Lanzamiento y el Derecho del arrendador.

En conclusión, podemos afirmar con respecto a la sentencia que es la resolución de mayor prevalencia que emite el juez para la solución de un conflicto

de intereses ya sea en su pronunciamiento de fondo o de forma y como tal debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma para su emisión.

La sentencia en la parte expositiva el juez debe identificar claramente los actos procesales realizados desde el inicio de la interposición de la demanda hasta antes de la sentencia, establecido en el artículo 112° del C.P.C.

En la parte considerativa, la sentencia debe estar debidamente fundamentada, esto quiere significa que el magistrado debe exponer claramente las razones, es decir su argumentación jurídica sobre el caso de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho, por el cual se basó la decisión adoptada, ya sea que lo haya declarado fundada o infundada la sentencia, esta actuación del juez se encuentra consagrado como un principio constitucional en el inciso 5° del artículo 139 de la constitución Política del Perú, así mismo se haya señalado en el artículo 122° del Código Procesal Civil.

En la parte resolutive se encuentra la decisión final del magistrado en cuanto a la Litis de los justiciables, basando su decisión en la secuencia expuesta en la parte expositiva y considerativa de la sentencia, establecido así mismo en la norma precita en el párrafo anterior.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Con respecto al derecho de Acción podemos señalar como aquella facultad de todo ciudadano, de poder acudir al órgano judicial y solicitar la tutela jurisdiccional en amparo de sus derechos vulnerados.

Carlos Arellano (como se cita en Estrada, 2015) establece la acción como un mecanismo para hacer valer la pretensión:

Carlos Arellano García en su libro Teoría General del proceso, cita al Licenciado Cipriano Gómez Lara en la página 254, donde señala lo

siguiente: “Así, el derecho subjetivo es algo que se tiene o que no se tiene y, por el contrario, la pretensión es algo que se hace o no se hace, es decir la pretensión es actividad, conducta. Es claro que la existencia de un derecho subjetivo, se puede derivar una pretensión y de la existencia de la pretensión, se puede llegar a la acción, como una de las formas de hacer valer la pretensión. En concepto nuestro, la pretensión es la determinación de la reclamación o exigencia de un sujeto frente a otro que hipotéticamente deberá desplegar una conducta para satisfacer tal reclamación o exigencia” (párr.2).

En nuestra legislación, en el Código Procesal Civil establece en su Artículo 2º, que derecho de acción le corresponde a toda persona en ejercicio de su derecho de la tutela jurisdiccional efectiva de petitionar al órgano jurisdiccional a través de un representante legal o apoderado la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

En la jurisprudencia con respecto al derecho de acción establece lo siguiente:

(...) es aquel en virtud del cual cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya impida o disuada irrazonablemente; lo que significa que, si hay razonabilidad para evitar el trámite de la petición, esto no viola el derecho de acción, sino que armonizara con la constitución; de ahí que el derecho de acción tiene requisitos los cuales son: a) los presupuestos procesales, y b) las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos cuatrocientos veintisiete, ha facultado al juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momentos de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso (...) (Casacion N° 4734 Cajamarca, El Peruano, 30-05-2006, pp. 22113-22114).

Tanto doctrinalmente como la normatividad señalan que el derecho de acción es una potestad jurídica de toda persona, que consiste en el poder acudir al juez a través de los órganos jurisdiccionales de una forma directa o a través de

algún representante; para petitionar la solución de un conflicto de intereses y así buscar el reconocimiento de algún derecho vulnerado.

2.2.1.1.2. Elementos del Derecho de acción

Los elementos comprendidos del Derecho de Acción son: Los Sujetos, objeto y causa.

Los sujetos están conformados por quienes intervienen en un proceso, es decir, toda persona implicada de la relación jurídica material reñida en el proceso. El objeto Es la pretensión en sí misma, por el cual se requiere el reconocimiento de algún derecho vulnerado. Y la Causa es el hecho que da existencia a la pretensión, la importancia y nexo de la relación existente entre el actor y el demandado (Vescovi, 2006).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Huaman Chugden, (s/f) señala que el significado de la palabra Jurisdicción etimológicamente quiere decir “aplicar o declarar el Derecho en un caso concreto” ya que deriva de dos voces latinas que significa Juri derecho, Decire: Declarar. Es así que define la jurisdicción como “actividad de estado, actividad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos” (p. 3).

Según la definición anterior podemos concluir que la jurisdicción es una potestad propia del estado para administrar justicia dentro de los órganos jurisdiccionales competentes, ejerciendo autoridad para el cumplimiento de lo que el juez o tribunal sentencien referente a la Litis en cuestión de las partes procesales intervinientes.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

La jurisdicción tiene las siguientes características que son:

Es general, consistente en la aplicación en todo el límite de un país, a fin de que sea utilizado por los ciudadanos de determinado territorio. *Exclusiva*, razón por la cual es realizada solo por determinados funcionarios del estado que

conforman “una de las ramas del estado”, como también por los mismos particulares. También *Permanente* por razones que es ejercida de manera continua, es decir que la función de administrar justicia que tiene los órganos jurisdiccionales, siempre permanezca. Finalmente, la jurisdicción es *Independiente* ya que la autonomía de la rama judicial, consiste en la no injerencia de otros poderes del estado en la conformación y desarrollo de la administración de justicia. (Azula Camacho, 2010)

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Bautista, (2007) reconoce los siguientes elementos en la jurisdicción:

- Notio.- Potestad del juez para declarar su competencia o no de un caso y resolver a través de una sentencia según los medios probatorios presentados.
- Vocatio.- Facultad del juez de poder ordenar para que las partes procesales intervinientes comparezcan al proceso, bajo responsabilidad de declarárseles rebeldes al cumplimiento de los plazos establecidos en la norma.
- Coertio.- Facultad de poder emplear los medios necesarios, coercitivos; para el acatamiento de los mandatos y ordenanzas dentro del proceso emitidas por el juez ya sea sobre personas o bienes.
- Judicium.- Facultad del órgano jurisdiccional de poder resolver los conflictos de intereses e incertidumbre jurídicas y emitir resoluciones que pongan fin al proceso con efecto de calidad de cosa juzgada.
- Executio.- Atribución para la realización del cumplimiento de las resoluciones firmes emitidas por los magistrados, es decir poder ejecutar de las sentencias o fallos que emite el juez a través de la fuerza pública.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Los principios son guías de orientación que se van a desarrollar en cada institución procesal, regulando su aplicación de dicha institución de acuerdo a la realidad social (Bautista, 2007).

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Plasmado en la Constitución Política del Perú en su Art. 139° inc. 1, donde establece que solo el poder judicial es el encargado de administrar justicia dentro del territorio nacional, haciendo salvedad a la justicia militar que sanciona las infracciones o hechos cometidos por militares (Ramírez Vela, 2006).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Regulado en la constitución Política del Perú en su Art. 139° inc.2; donde se señala que la independencia de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales, se realiza sin la intervención de ninguna autoridad ni organismo externo, es decir; que nadie puede inferir en el desarrollo normal de un proceso, ni en el desempeño de ejercicio de las funciones de los jueces. La decisión de las sentencias plasmadas en las resoluciones judiciales de los magistrados, debe ser de manera autónoma e imparcial.

2.2.1.2.4.3. Principio de observación del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional

Señalado en la constitución Política del Perú en su Art. 139° inc. 3, el debido proceso consiste en el desarrollo de cada etapa procesal de acuerdo a lo establecido en la norma, sin que se pueda realizar omisiones, actos o procedimientos distintos que contravengan la ley.

La Tutela Jurisdiccional es el derecho que tiene toda persona de que sea atendida ante los órganos jurisdiccionales cuando considere que se ha vulnerado su derecho o sus intereses se vean afectados, con las garantías necesarias en el desarrollo de un proceso.

2.2.1.2.4.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley

Este principio consiste en que los actos procesales que se desenvuelven, puedan ser conocidos por cualquier ciudadano, siendo así que bajo la preminencia de este principio se indica que las audiencias serán de manera públicas, salvo

disposición contraria de los jueces, debidamente fundamentada en resolución judiciales (Rioja Bermúdez, s/f).

Se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú en su Art. 139° inc. 4.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación

Establecido en la Constitución Política del Perú en su Art. 139° inc. 5, indica la importancia de la sustentación legal que otorga el juez, en el dictamen de las resoluciones judiciales de los autos y las sentencias, ya que estos van a determinar el correcto el correcto juzgamiento de las personas involucradas en un proceso, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho en que se enmarca la Litis.

2.2.1.2.4.6. Principio de pluralidad de instancia

Este principio es propio de la función jurisdiccional y consiste en el ejercicio de derecho de poder acceder a un recurso impugnatorio, es decir que una vez emitida una decisión los jueces o tribunales, estas puedan ser revisadas su proceder y fallo, por uno de jerarquía superior (Valcarcel Laredo, 2008).

Se encuentra enmarcado en la constitución Política del Perú en el art. 139° inc., 6.

La importancia de este principio radica en la posibilidad de que los fallos judiciales puedan ser revisadas y subsanadas debido a cualquier error en la aplicación de los fundamentos de derechos con acorde a los fundamentos de hecho.

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia legal

Establecido en la Constitución Política del Perú en el Artículo 139° inc. 8, este principio garantiza la función de los órganos jurisdiccionales a través de los magistrados consistente en imperiosa necesidad de poder aplicar el derecho a un asunto en particular, aun cuando este no este contemplada en las leyes sobre dicho tema, siendo así necesaria recurrir a los principios generales del derecho y al derecho consuetudinario.

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa

Durante todo el desarrollo del proceso la constitución vigente ampara en su Artículo 13, inc. 14; el derecho de defensa de todo justiciable, es decir en el desenvolvimiento de un proceso judicial, en cualquier materia, las partes involucradas, “no queden en un estado de indefensión” (Landa Arroyo, 2010, p. 285)

Este principio es consistente en la necesidad de ser orientado y patrocinado el demandado, ya sea por un abogado de su elección, o con un defensor público, en las etapas de los actos procesales que se desarrollan.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Se entiende por competencia a “la facultad que tiene el juez para conocer un pleito. Esta facultad está limitada por clase, por el grado y el lugar de la jurisdicción” (Taramona, 1994, p. 13).

La competencia Civil se encuentra regulado en el Art. 5 del Código Procesal Civil, donde se señala: “que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

En la norma se determina las diferentes clases de competencia y su derivación de cada asunto en particular al juez y órgano competente, bajo ciertos parámetros establecidos.

Entre los parámetros o elementos para determinar la competencia son: El territorio, la cuantía (el monto requerido en la pretensión), la especialidad (naturaleza del asunto), el grado y el turno (el tiempo de la interposición de la demanda).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La regulación de la competencia se encuentra señalado en la Art. 6° del Código Procesal Civil, donde establece que:

Art. 6°. Principio de Legalidad e irrenunciabilidad de la competencia

La competencia solo puede ser establecida por la ley.

La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

Asimismo, la jurisprudencia en la Casación N° 2705-2007 Lima, El peruano, 31-01-2008, pp. 21482-21483; menciona sobre la regulación de la competencia:

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración.(...) En ese sentido la competencia, es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en un solo o en un grupo de ellos tan importante función pública; por tanto las disposiciones que hacen objetivo el ejercicio de la referida facultad por parte del estado, deben interpretarse de manera sistemática y; básicamente, en orden a la necesidad de la resolución pronta e integral de los conflictos que, a su vez coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la comunidad (...).

La institución de la competencia va a hacer regulada tanto por el principio de legalidad, como también el principio de irrenunciabilidad, cuya facultad de aplicación va a estar amparado por las normas de carácter procesal y la ley Orgánica del poder judicial.

2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en materia civil

Se encuentra regulado en Código Procesal Civil donde señala:

Art.8.- Determinación de la competencia

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

La jurisprudencia en la Casación N° 114-2007, Lima establece:

“[...] Los criterios que sirven para determinar la competencia son esencialmente: la materia, la cuantía, la función, el turno y el territorio; siendo los cuatro primeros absolutos e improrrogables, y el quinto relativo y por lo tanto prorrogable. El carácter absoluto de la competencia responde a un interés público, en razón de la estructura y funciones esenciales de los órganos jurisdiccionales; mientras que la competencia relativa rige en atención a las necesidades, conveniencia e intereses de las partes [...]” (Casacion N° 114-2007 Lima, El peruano, 03-12-2008, pp 23590-23591).

La norma considera que una vez determinada la competencia, comenzada con la interposición de la demanda; esta queda establecida, siendo inmodificable, ya sea que surja alteraciones en cuanto a los fundamentos de hecho o de derecho, durante el desarrollo del proceso.

Tanto en la doctrina como la jurisprudencia la competencia se divide en clases, siendo así una de ellas de carácter absoluto, es decir se va a determinar según el contenido y la función especializada de los órganos jurisdiccionales, siendo estas improrrogables; y la segunda que es comprendida por la competencia territorial es de carácter relativo o facultativo, pudiendo determinarse según la adecuación del interés de las partes.

2.2.1.3.4. La competencia en el proceso judicial de desalojo por ocupación precaria

Con respecto al proceso al proceso de Desalojo por ocupación precaria, la competencia según la norma establece a un juzgado especializado en lo Civil.

Regulado en el tercer párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil, donde se establece que son competentes para conocer el proceso de desalojo los jueces Civiles.

En el caso de la competencia territorial es facultativa en el inc. 1) Artículo 24° del Código Procesal Civil, estipula que corresponde a elección del demandante, al juez del domicilio del demandado, como también al juez del lugar en que se ubique el bien.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Quisbert, (2010), define la pretensión como aquel “acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se le subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada (..)” (p. 2).

Podemos distinguir la pretensión del petitorio, la primera viene hacer el género de lo que se requiere en la demanda y la segunda la forma específica determinada ante el juez.

2.2.1.4.2. Clasificación de la pretensión

Continuando podemos distinguir la clasificación de la pretensión por la clase de pronunciamiento y por la materia:

Por la clase de pronunciamiento. Tenemos:

- Pretensiones de conocimiento. Buscan la declaración de certeza de un derecho sea autentico o no.
- Pretensiones ejecutivas. Buscan el cumplimiento obligatorio de compromisos de carácter pecuniario.
- Pretensiones Precautorias. Tratan de evitar peligros futuros. Ej. Huida del acusado, desaparición de bienes puestos en garantía.

Por la materia. Tenemos:

- Pretensiones civiles. En materia civil la pretensión es disponible, en cambio, en materia penal, no.

- Pretensiones penales. Moderadamente en el ámbito del derecho penal diferenciamos que es la pretensión procesal o formal y que es la pretensión material (Quisbert, "La Pretensión Procesal", 2010, p. 3).

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

En sentido de que las partes quedan sometidas a la decisión de una autoridad, el proceso se entiende como un conjunto de actos de comportamiento jurídico, un medio eficaz para solucionar de manera imparcial, a través de juicio, un conflicto de intereses con relevancia jurídica. Se define como una serie de actos que se desarrollan paulatinamente con la finalidad de resolver un conflicto recaído en una autoridad judicial. (Couture, 2007)

Podemos definir el proceso como la secuencia de etapas jurídicas establecidas por la ley, en la búsqueda de la solución de un conflicto de intereses o el esclarecimiento incertidumbre jurídica, a través de un juicio.

2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso Civil

El código Procesal Civil, en su título preliminar indica sobre la finalidad que tiene el proceso:

Art.III. - Fines del proceso e integración de la norma procesal

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

La jurisprudencia se ha pronunciado con respecto a resolver un conflicto de intereses, haciendo efectivo los derechos sustanciales indicando que:

(...) Supone la intervención del juez en el proceso para decidir conforme a derecho, evitando así que a verdad ceda al ritualismo y que con este se dicte pronunciamiento ajeno a la situación que se discute (Casación N° 1509-2014 Lima Norte, El Peruano, 30-05-2016, F. 3ro, p. 77860).

De la finalidad del proceso podemos distinguirlo en dos sentidos según la norma, la primera definición desde una perspectiva estricta se entiende como la búsqueda de la solución de conflicto intereses o el esclarecimiento de una incertidumbre jurídica, lo que viene hacer de los intereses particulares de los ciudadanos de un estado, consecuentemente, alcanzado esta finalidad el proceso, busca en un sentido amplio la paz social, que solo se logrará a través del reconocimiento de los derechos de los particulares sometidos a través de un proceso judicial.

2.2.1.5.3. Funciones del proceso civil

Según Couture (2007) entre las funciones que se establecen son:

2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso civil cumple con doble función tanto interés individual como social, la primera ligada con el litigio y la segunda garantiza la efectividad del derecho a través de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.5.3.2. Función Privada del proceso

Mediante el proceso a través de los órganos jurisdiccionales el individuo busca la satisfacción de la solución de sus conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas, depositando su confianza en el desarrollo del proceso, a través de los órganos jurisdiccionales, y así garantizar el reconocimiento de su derecho vulnerado. El carácter privado del proceso en el actor, el derecho se encuentra supeditada al servicio y garantiza sus aspiraciones del individuo. La función privada del proceso en el demandado se halla como una garantía personal, protegiéndole del abuso que se le pueda arremeter por la autoridad; el juez acreedores o perseguidores (Couture, 2007).

2.2.1.5.3.3. Función Pública del proceso

El objetivo general del derecho se enfoca en logro de la paz social, viendo un interés de la colectividad, encontrándose en el mismo plano con el interés individual.

(...) Lo que ocurre es que en el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual, queda todavía un abundante residuo de intereses no individuales que han quedado satisfechos. (Couture, 2007, p. 120)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

García Ramírez, (2006) establece sobre el debido proceso:

Conceptualmente; el debido proceso —manifiesta la corte—constituye un límite a la actividad estatal y “se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instituciones procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier...acto del Estado que pueda afectarlos”. Es útil observar el carácter altamente protector de este régimen, puesto que incluye tanto las garantías mínimas previstas en el artículo 8, CADH, como otras adicionales que pudieran resultar necesarias para la adecuada integración del concepto de debido proceso. Se requiere, en suma, que un “justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables”. (párr. 29)

Dentro del estudio de la teoría del debido proceso se pueden distinguir dos dimensiones:

(...)en el marco de la teoría del debido proceso, se ha distinguido dos dimensiones: una adjetiva o formal y otra sustantiva o material. La que más se ha estudiado, desarrollado y regulado ha sido la primera de ellas, que comúnmente se conoce como el conjunto de reglas procesales de obligatorio cumplimiento que regulan un procedimiento para que formalmente sea válido (por ejemplo, prohibición de indefensión, motivación de resoluciones, igualdad entre las partes, juez imparcial, entre otros).

Sin embargo, en cuanto al estudio de la dimensión sustantiva (en adelante debido proceso sustantivo) poco se ha avanzado y su desarrollo en las fuentes del derecho es todavía embrionaria. (Palma Encalada, s/f, párr. 6-7)

Continuando con esta distinción Palma Encalada, s/f, señala del proceso sustantivo:

(...) no como aquel conjunto de ciertos requisitos formales, de trámite y/o procedimientos para llegar a la solución de conflictos mediante la sentencia, sino a la necesidad de que esas sentencias o decisiones sean razonables, que guarden proporcionalidad con los hechos y el derecho, y que lleguen a sintetizar el concepto de justicia. (párr. 9)

En nuestra legislación se encuentra regulado como un derecho fundamental establecido como un principio constitucional, contemplado en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, donde se establece la imperiosa necesidad de poder salvaguardar los derechos de los justiciables y establecer garantías mínimas cuando se deba desarrollar un proceso.

En ese sentido podemos definir el debido proceso formal como las garantías que debe tener todo ciudadano al estar inmerso en la administración de justicia, asimismo que el desarrollo de un proceso judicial sea de acuerdo a la normatividad, respetando el principio de imparcialidad en la solución de conflictos de intereses, sin incurrir en procedimientos que contravengan la ley.

2.2.1.5.4.2. El proceso como garantía constitucional

A partir de las constituciones del ciclo XX, se busca la incorporación de principios de derechos procesales, dentro del grupo de los derechos de las personas humana, considerándolo, así como una garantía de la persona de la cual se hace merecedora al verse inmerso en una Litis en los órganos jurisdiccionales. (Couture, 2007)

2.2.1.5.4.3. Elementos del debido proceso

Continuando Couture (2007), señala según la teoría de inconstitucionalidad de la ley procesal “(...) esta teoría consiste en determinar la relación entre el

ámbito de validez de una constitución, en sentido positivo, y la forma dada a un proceso por una ley dictada dentro de ese mismo derecho positivo” (p. 125).

2.2.1.5.4.3.1. Citación y emplazamiento valido

La correcta citación es de vital importancia en la eficacia y continuidad de un proceso, siendo así que su deficiencia acarrea la nulidad de los actos procesales que desarrollado. La configuración de una inconstitucionalidad por falta de citación se va a dar cuando la norma permite un emplazamiento sin las exigencias necesarias para que el demandado pueda tener la oportunidad de tener conocimiento del proceso contra él, negándosele así el derecho de defensa y contradicción que tiene toda persona envuelta en un juicio. Si la ley flexibiliza mecanismos pocos razonables y eficaces para una adecuada citación se estaría frente a la figura de inconstitucionalismo, de igual forma en el emplazamiento el plazo establecido por la ley para poder comparecer a un proceso debe existir razonabilidad y criterio en la aplicación para el apersonamiento, pues de otra manera se le estaría vulnerado el derecho de defensa. (Couture, 2007)

2.2.1.5.4.3.2. Derecho de audiencia

La inconstitucionalidad por privación de audiencias se va a configurar cuando la ley permita que se emita sentencia sin tener la oportunidad de ser escuchado en una audiencia a las partes involucradas en el proceso, vulnerando así la tutela constitucional del proceso. (Couture, 2007)

2.2.1.5.4.3.3. Derecho a tener oportunidad probatoria

La presentación de los medios probatorios es de vital importancia ya que ello refleja el esclarecimiento de los hechos y la verosimilitud de los dichos en el proceso, y así poder resolver una sentencia con imparcialidad y razonabilidad en proporción a la presentación de las pruebas no solo basta la mera declaración de testigos, sino también la aplicación de diversos mecanismos para crear certeza y convicción del juzgado en materia de la Litis.

2.2.1.5.4.3.4. Derecho de defensa

La importancia de este derecho en el desarrollo de un debido proceso, radica en que el demandado no pueda quedar en estado de indefensión durante el desenvolvimiento de todo el proceso, estableciendo los mecanismos necesarios para que se pueda hacer uso de este derecho, como los plazos establecidos de acuerdo a ley para contestar una demanda, además de ello:

(...) que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con un intérprete o traductor si el inculpado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. (Novak & Namihas, 2004, p. 247)

2.2.1.5.4.3.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Este derecho se encuentra consagrado en el inc. 5, artículo 139° de la Constitución Política del Perú, donde señala que corresponde al juez, en la emisión de las resoluciones judiciales aplicar el principio de razonabilidad e imparcialidad, y estas a su vez revestir de una clara motivación en base al hecho y aplicación adecuada de una fundamentación jurídica, es decir la correcta aplicación de la norma de acuerdo las circunstancias cometidas.

2.2.1.5.4.3.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Enmarcado en la Constitución Política del Perú en su Art. 139° donde señala los principios y derechos de la función jurisdiccional; numeral 6. La pluralidad de instancia.

En la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional por su parte a definido expresando lo siguiente:

“Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de instancia, este colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto

por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulado dentro del plazo legal” (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, F. J. 3; 5108-2008-PA, F. J. 5; 5415-2008-PA, F. J. 6; y STC 0607-2009-PA, F. J. 51).

2.2.1.5.5. Las Excepciones

2.2.1.5.5.1. Concepto

La excepción es un mecanismo de defensa que tiene el demandado de poner resistencia a la continuación del proceso, ya sea por algún defecto en los requisitos de fondo o de forma, paralizándola o extinguiéndola. (Quisbert, 2010)

De ello podemos reafirmar como aquella facultad otorgado al demandado para poder cuestionar los aspectos de forma o de fondo del proceso.

2.2.1.5.5.2. Excepciones que se tramitan en el código Procesal Civil

Según el Artículo 446° del Código Procesal Civil establece aquellas excepciones disponibles en nuestra legislación.

Art. 445°. - El demandado solo puede proponer las siguientes excepciones:

1. Incompetencia;
2. Incapacidad del demandante o de su representante;
3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda,
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa;
6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o demandado;
7. Litispendencia;
8. Cosa Juzgada;
9. Desistimiento de la pretensión;
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción
11. Caducidad;

12. Prescripción extintiva, y;

13. Convenio arbitral.

La jurisprudencia en la Casación N° 1396-2014, Lima; define la importancia de las excepciones estableciendo:

Dado a lo que es materia de impugnación es pertinente precisa que el legislador, al estructurar el Código Procesal Civil concibe a las excepciones como mecanismos o instrumentos saneadores del proceso para evitar litigios inútiles; como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso sin llegar a la sentencia. La doctrina calificada señala: “considera a la excepción como un instituto procesal a través del cual el emplazado ejerce su derecho de defensa denunciando la existencia de una relación jurídica procesal invalida por omisión o defecto de algún presupuesto procesal o el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto de una condición de la acción (Casación N° 1396-2014 Lima; El Peruano, 30 – 03 – 2016, C. 9na, p.75364).

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Ruiz García, (s/f) define al derecho procesal civil como aquella disciplina en el ámbito jurídico que se va a encargar del estudio de la función, límites, extensiones y naturaleza del órgano jurisdiccional del estado como también de los sujetos intervinientes en el proceso.

Además, se puede inferir del proceso civil como la continuación de etapas jurídicas enlazadas por el juez en materia civil. En acatamiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal les asigna a las partes y los involucrados ante el órgano jurisdiccional en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, solicitando la actuación de la ley para que se resuelva la controversia jurídica.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional

Ledesma Narváez, (2008) establece “el derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas” (p. 27).

La jurisprudencia correspondiente a la tutela jurisdiccional en el Expediente N° 3966-97 ha establecido:

Toda persona, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo solución a un conflicto de intereses subjetivos o una incertidumbre jurídica.

Debe admitirse la demanda si se colige que el actor sería un tercero no comprendido en un proceso judicial fenecido donde se han transferido derechos y acciones de un bien de su propiedad. Dicho hecho debe aclararse en el debate que se produzca y no liminarmente. (Expediente N° 3966-97, Tercera Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 2, Gaceta Jurídica, p. 283-41)

2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del proceso

La norma establece que dentro de sus deberes y obligaciones que tiene el juez está contemplado el poder dirigir e impulsar el proceso, impulso que corresponde ser de oficio, bajo su responsabilidad del poder ocasionar demora en el proceso por actos de negligencia.

Regulado en Art. II, Título Preliminar del Código Procesal Civil: “La dirección del proceso está a cargo del juez quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.”

Este principio considera respetar los plazos establecidos en la norma en la absolución de las actuaciones procesales por el juez, enmarcado dentro de los límites permisibles de la misma, exceptuando de su responsabilidad solo aquellos actos que la ley considere que el impulso no sea de oficio.

2.2.1.6.2.3. Fines del proceso y principio de Integración de la Norma Procesal

Este principio está vinculado al logro de la finalidad del proceso, y este a su vez- el proceso- se entiende como un conjunto de actos correctamente concatenados para dicho cumplimiento, siendo este un instrumento y no el fin en sí mismo, no terminando en un solo momento, sino que va desarrollándose a través de actos secuenciales, que van a estar orientados al cumplimiento, en un sentido estricto o concreto, de la solución de un conflicto de intereses y el de dilucidar una incertidumbre jurídica; y el logro de la paz social como finalidad abstracta (Ledesma Narváez, 2008).

Por otra parte, en la jurisprudencia se señala que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses:

(..) “haciendo efectivo los derechos sustanciales”, lo que supone la intervención del juez en el proceso para decidir conforme a derecho, evitando así que la verdad ceda al ritualismo y que con este se dicte pronunciamiento ajeno a la situación que se discute (Casación N° 1509-2014 Lima Norte, El Peruano, 30-05-2016, F. 3ro, p. 77860).

2.2.1.6.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Condena Procesal

Se encuentra consagrado en el Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde señala que los procesos son promovidos a iniciativa de parte, por quien tiene interés y legitimidad para obrar, siendo de aquellos participes en el proceso encuadrar su conducta a los deberes de veracidad, probidad lealtad y buena fe, bajo la responsabilidad de ser sancionado por el juez, por conducta ilícita o dilatoria.

Según la doctrina vinculante en el III Pleno Casatorio Civil ha señalado con respecto a las facultades del juez en aplicación del principio de flexibilidad en materia de familia estableciendo:

En los procesos de familia, como en lo alimentos, divorcio filiación, violencia familiar, entre otros el juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad,

preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivadas de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello en conformidad en lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del estado, que reconoce, respectivamente la protección especial a: al niño, a la madre, al anciano, la familia y el matrimonio así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho (Casación N° 4664-2010 Puno, El Peruano, 13-05-2011).

2.2.1.6.2.5. Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal

En nuestra legislación se encuentra consagrado en el artículo V, del título Preliminar del Código Procesal Civil, con el principio de inmediación se busca que el juez pueda presenciar las actuaciones de los medios probatorios e interactuar con las partes en las audiencias programadas, es decir que el juez pueda ver y oír a las partes durante el desarrollo del proceso, con lo cual se busca su participación presencial en estos actos, no pudiendo delegar sus funciones y resolviendo de manera imparcial de acuerdo a los fundamentos de hechos y de derecho.

En el principio de concentración, economía y celeridad, busca que en la actuación de todo el proceso puedan desarrollarse con el menor número de actos procesales, asimismo el juez desarrolla el proceso procurando una reducción de actos procesales sin afectar la naturaleza de las actuaciones que sean necesarias. Asimismo, dentro de las facultades del juez en aplicación de estos principios, debe de tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución de la Litis.

Con la aplicación de estos principios el legislador considero el poder aunar esfuerzos en el desarrollo de los procesos judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales, y así evitar dilaciones que puedan acarrear la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Regulado en el Artículo VI, del Título Preliminar del Código adjetivo, donde se señala:

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Con la aplicación de este principio se busca evitar por parte del juez algún tipo de discriminación en el desenvolvimiento del proceso y en el momento de poder sentenciar, quien deberá decidir de manera imparcial, sin afectar el principio de igualdad procesal, dando la oportunidad a las partes involucradas de poder fundamentar sus pretensiones dentro de los márgenes de la ley.

2.2.1.6.2.7. Principio de Juez y derecho

Los alcances y límites del juez se encuentran plasmado con este principio, corresponde al juez el poder aplicar la norma que corresponda para el desarrollo normal del proceso, siendo así debidamente motivadas las resoluciones emitidas, así mismo se le limita a poder pronunciarse en sus resoluciones más allá de lo que se requiera en la pretensión o en los alegatos de las partes y así no vulnerar el principio de congruencia.

Se encuentra señalado en el código Procesal Civil en el título Preliminar, art. VII estableciendo:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El código procesal civil en su título preliminar, artículo VIII, señala sobre el principio de gratuidad, que el poder acceder a órgano jurisdiccional para que se nos pueda solucionar un conflicto de intereses o alguna incertidumbre jurídica es gratuito, haciendo salvedad el pago de los costos, costas y multas estipuladas por las normas; como del código y la norma administrativa del Poder judicial; que se generen por el proceso,

Con el principio de gratuidad se da la oportunidad de que cualquier persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales de manera onerosa, de igual manera se le pueda restituir sus derechos vulnerados sin ninguna contraprestación a ello, es decir que las personas de distintas clases sociales puedan acceder en salvaguarda de sus derechos a los órganos jurisdiccionales competentes.

2.2.1.6.2.9. Principio de Vinculación y de formalidad

Señalado en el artículo IX del Título Preliminar del código Procesal Civil:

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este código son imperativas.

Sin embargo, el juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso.

Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará valido cualquiera sea la empleada.

Para el desarrollo del proceso en las diferentes etapas procesales, este principio considera la necesaria aplicación de la norma procesal de manera imperiosa, salvo contrario a ley que se considere necesaria.

2.2.1.6.2.10. Principio de doble instancia

En el Código Procesal Civil, en su Título Preliminar establece:

Art. X.- El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

También reconocida como principio constitucional, se protege que el fallo emitido por un juez en una resolución, sea revisado por la vía de apelación por otro de mayor jerarquía.

2.2.1.7. El proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Concepto

Hernández Lozano, C. (Citado por Guerra, 2015), establece que en proceso sumarísimo se establecen ciertos parámetros con la finalidad de poder agilizar los plazos de su desenvolvimiento. Refiriéndose al trámite o recurribilidad de las

decisiones. Señalado en la norma las materias procesales establecidos como también por la determinación de la cuantía con los plazos breves y perentorios.

Continuando Hinostraza, A. (Citado por Guerra, 2015) define el proceso Sumarísimo como:

(...) proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, como cuando se permite tan solo los medios probatorios de actuación inmediata, tanto en las excepciones como en las defensas previas, es decir es improcedente la reconvencción, los informes sobre hechos, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de pruebas extemporáneos; lo cual está orientado, precisamente, a abreviar los más posible al trámite del mencionado proceso, al fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses que se trata.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

En nuestra legislación se encuentra regulado en el Art. 546°, Título III, del código Procesal Civil, donde establece los siguientes procesos que se tramitan en esta vía:

Art. 546°.* – *Procedencia

1. Alimentos
2. Separación Convencional y divorcio ulterior
3. Interdicción
4. Desalojo
5. Interdictos
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por que, debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible a su empleo.
7. Aquella cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de Referencia Procesal; y,
8. Los demás que la ley señale

Asimismo, se considera entre otras pretensiones que la ley señala, a los siguientes casos de procedencia:

- a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente, b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación, c) Declaración de pérdida del derecho del deudor a la plaza, d) Fijación judicial del plazo, e) Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo, f) Ineficacia de actos gratuitos en el caso de fraude, g) Oposición a la celebración del matrimonio, h) Autorización de los cónyuges al sostenimiento del hogar, j) Administración de los bienes del otro conyugue, k) Nombramiento de curador especial por oposición de intereses padres e hijos, i) Partición del bien común antes del vencimiento de la plaza del pacto de indivisión, entre otros (Ramos Flores, 2013, párr. 5).

2.2.1.7.3. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo

El proceso de Desalojo consiste en la restitución del inmueble de parte de los ocupantes a quien tenga el derecho de dicho bien.

Su objetivo es la restitución del uso y goce del inmueble del bien por aquel que se encuentre ocupando sin ningún título que lo respalde o en efecto este haya fenecido (Pinto, 2011).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

La audiencia viene hacer una pieza fundamental en el proceso, desarrollado con la conformación del tribunal y las partes, destacando así la participación de estos en la narración de los hechos, ratificación, descripción y aclaraciones, procurando así el cumplimiento y aplicación de los principios publicidad, inmediación y concentración a través de la oralidad (Colmenares Uribe, s/f).

De ello se desprende la implementación de ambientes en los órganos jurisdiccionales para la presentación y desarrollo de las audiencias con el juez puede conocer y escuchar a los partes intervinientes en el proceso antes de emitir una sentencia de acuerdo a los fundamentos de hechos expuestos y los medios probatorias actuados.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el código procesal Civil, en ella se contempla la programación de Audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento procesal, en los procesos de conocimiento y abreviados se desarrolla audiencias de pruebas y las audiencias especiales y complementarias de ser el caso, en el proceso sumarísimo se contempla la audiencia única regulado en el Art. 554° del C.P.C.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En la presente investigación sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, el proceso se desarrolla en audiencia única, en el décimo cuarto juzgado civil, donde se resuelve a lo dispuesto en el artículo 465° inciso 1 del C.P.C., saneado el proceso, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Durante la elaboración de la audiencia única se fijó el saneamiento, la admisión de los medios probatorios, la fijación de los puntos controvertidos, los medios probatorios de la parte demandante y demandado; y la actuación probatoria.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

La fijación de los puntos controvertidos se encuentra regulado en el Art. 468° del C.P.C., donde establece la facultad de las partes de proponer al juez por escrito los puntos controvertidos, dentro del tercer día de notificada el auto de saneamiento procesal, vencido dicho plazo, el juez fijara los puntos controvertidos, con la presentación o sin ella de la propuesta fijada por las partes.

“(…) los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción” (Oviedo Ruiz, 2008, párr. 14).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos; aspectos específicos a resolver

Los puntos controvertidos establecidos en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14 fueron:

- a) Si la demanda empresa “CCC”, se encuentra ocupando en calidad de precario el inmueble ubicado en Prolongación Gamarra N° 765, Local N° AA, Galería “DD”., distrito de la Victoria.
- b) Si corresponde la restitución a favor de la parte demandante del inmueble sub Litis.
- c) Si la parte demandada ostenta algún título vigente que legitime su posesión respecto del inmueble sub materia.

2.2.1.8. Los sujetos en el proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Dentro los sujetos procesales que vienen a conformar un proceso se encuentra el Juez, contemplada como aquella “(...) máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente esta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas. (...)” (Ucha, 2008, párr. 1).

Entre las funciones del juez en la emisión de una sentencia es de primordial importancia motivar dichas resoluciones, de acuerdo a los fundamentos jurídicos y facticos de cada caso en particular.

Si bien el juez utiliza un sistema legal, un conjunto de leyes que existen de antemano, lo cierto es que deben interpretar estas leyes para su aplicación. Así los jueces generan lo que se denomina jurisprudencia, esto es, una interpretación y una forma de proceder en la aplicación de la ley que impactara en interpretaciones futuras. En algunos países, como por ejemplo Estados Unidos, los jueces fundamentan sus fallos principalmente en la constitución antes que, en las leyes ordinarias, circunstancia que da lugar a interpretar que poseen un poder político superior al ostentado por jueces en los que esta circunstancia no se aplica; en estos casos, si las leyes parecen contradecir a la constitución directamente no se aplican. En otros países, por el contrario, debido a la sujeción de los jueces a las leyes ordinarias, se priva al juez de crear leyes y se lo fuerza a evitar el rechazo de una aplicación en concreto (Editorial Definición MX, 2014, párr. 2).

2.2.1.8.2. Las partes procesales

Se entiende como partes procesales a aquellas personas que solicitan ante el órgano jurisdiccional el reconocimiento de algún derecho, entendida como parte activa a aquellos que buscan la titularidad de un derecho y otra frente a quien corresponde las obligaciones correspondientes a la vulneración del derecho vulnerado llamado parte pasiva. La denominación que se le atribuye va a variar dependiendo del tipo de y fase en que se encuentra el proceso, es así que en el proceso civil se le reconoce a la parte activa como demandante y la parte pasiva como demandado; además de ello la denominación que se va a atribuir de acuerdo a la fase correspondiente al recurso se le llamara recurrente y recorrido, en la fase de apelación se llamara apelante y apelado, asimismo en la fase de ejecución se le denominara ejecutante y ejecutado (Iberley, 2014).

De los preceptos investigados podemos definir a las partes procesales como aquellas personas que se encuentran inmersas en un proceso con relevancia jurídica, considerando a las partes en un proceso civil como demandante y demandado.

2.2.1.8.3. Los terceros en el proceso judicial

Dentro de los sujetos procesales se encuentra los llamados terceros, son aquellos cuya denominación se le atribuye por no tener la calidad de partes, pero que pueden verse afectados con los efectos y ejecución de una sentencia; estos se pueden clasificar según la doctrina en terceros con interés en el proceso o ajenos de ellos, terceros principales o accesorios y secundarios (coadyuvantes); terceros intervinientes como litisconsorte y terceristas; voluntarios o necesarios en la intervención de un proceso; terceros con interés personal terceros directos o indirectos o con algún interés particular o social (Devis Echandía, 2004).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

Podemos clasificar la definición de la demanda en dos partes, la primera definición materialmente se puede decir como el primer escrito en la etapa postulatoria, presentado ante el órgano jurisdiccional para petitionar el reconocimiento de algún derecho vulnerado, mientras que procesalmente podemos

definirlo como aquel acto procesal que activa todo el aparato judicial. La doctrina define como aquel medio o instrumento para poner de manifiesta y ejercitar la acción con el peticionamiento del reconocimiento del algún derecho hacia el juez (Devis Echandía, 2004).

La contestación de la demanda es la facultad del demandado correspondiente a una obligación expuesto a través de una demanda, de poder expresar y oponer sus defensas y solicitar la desestimación de lo pretendido en una demanda (Devis Echandía, 2004).

2.2.1.9.1. La demanda y contestación en el proceso judicial de estudio

En el presente proceso judicial de estudio expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, se presenta la demanda de desalojo por ocupación precaria; interpuesta por “BBB” donde se peticiona que desocupe y se le haga entrega del bien inmueble ubicado en Jirón Prolongación Gamarra N° 765 local “AA”, Galería “DD”, del distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima.

En cuanto a la parte demandada “CCC”., se apersona al proceso formulando excepción de Litispendencia y contesta la demanda de desalojo por ocupante precario solicitando que se tenga por deducida la Excepción de Litispendencia y se declare improcedente y por contestada la demanda.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Se puede clasificar el concepto de prueba tanto en sentido estricto como en un sentido amplio; entendiéndose el primero como la búsqueda de la verdad y certeza sobre los acontecimientos suscitados y expresados por las partes, con ello se busca el esclarecimiento de la Litis indispensable para la decisión del juzgador sobre el conflicto desarrollado. En sentido amplio podemos definir la prueba a todo acto desarrollado por los sujetos procesales con el fin de alcanzar certeza y convicción sobre los puntos controvertidos materia de prueba (Ovalle Favela, 2016).

2.2.1.11.2. Diferencia entre prueba, medio probatorio y objeto de la prueba

Podemos diferenciar la prueba de medio probatorio; el primero conformado por el procedimiento de poder acreditar los acontecimientos expresados, mientras que el medio probatorio es el instrumento en sí por el cual se busca crear convicción sobre un hecho expuesto en particular (Matheus López, 2002).

De lo diferenciado en tal sentido se puede indicar que el objeto de la prueba es:

(...) que el objeto de la prueba viene constituido por los hechos afirmados por las partes teniendo que quedar ya sobreentendido desde ahora, que cuando nos referimos en este trabajo a hechos, hablamos en estricto de afirmaciones sobre hechos, y esto por la sencilla razón que en realidad objeto de la prueba judicial no son directamente los hechos acaecidos en el pasado, dado que no se puede probar la verdad o falsedad de los hechos, los cuales pueden ser solamente constatados al momento de verificarse estos, y consecuentemente «pueden ser» y no «ser verdaderos» o «ser falsos». Y en tal sentido, queda claro que el objeto de la prueba son solo afirmaciones, esto es, la narración que de los hechos acaecidos en el pasado hacen las partes frente al juez (Matheus López, 2002, p. 324).

De investigados se puede concluir la prueba viene a ser el mecanismo o medio por el cual se enlaza el hecho suscitado con los expresados, demostrando así la realidad de las circunstancias acontecidas, llevado al ordenamiento jurídico para solucionar el litigio a través del juez, mientras que los medios probatorios son mecanismos o instrumentos para poder crear certeza y convicción en el magistrado para resolver un litigio.

2.2.1.10.3. Función, finalidad y legalidad de la prueba

Dentro de las funciones que tiene la prueba está el poder corroborar los hechos suscitados con los hechos declarados, demostrando la veracidad o falsedad de estos. Considerándolo su función principal el de ser “Demostrativo” (Matheus López, 2002).

Asimismo, Ovalle Favela, J. (2016), señala que la finalidad de la prueba procesal radica en poder crear los elementos necesarios para tener un juicio de los hechos suscitados y así el juez pueda resolver el litigio de manera imparcial.

Morales Godo, (2001), considera entre las finalidades de la prueba “establecer la verdad, lograr la convicción del juez, y alcanzar la fijación formal de los hechos procesales” (p. 10-11).

Por su parte en nuestra legislación en el artículo 188° del Código Procesal Civil establece: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

Con respecto a la fiabilidad de la prueba, el código Procesal Civil lo enmarca como legalidad en su artículo 191° donde señala:

Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el art. 188°.

De lo acotado en la legislación se clasifican como sucedáneos de los medios probatorios el indicio, la presunción, ficción y la conducta procesal, estos como complementos para alcanzar la finalidad de medios probatorios.

2.2.1.10.4. La carga de la prueba

Couture (2007); cuestiona en poder determinar a quién corresponde producir la prueba de los hechos, por el cual se establece el litigio; si es al actor, al demandado o al juez. Señalando que en la doctrina existe un constante debate sobre este a tema a desarrollar. En el sentido procesal la carga de la prueba se entiende como aquella conducta otorgada por la ley ya sea al actor, demandado o ambos, o solamente a uno de los litigantes, para demostrar las proposiciones formuladas en relación a los hechos acontecidos.

La carga de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, de acuerdo al sistema publicista adoptado establece que “corresponde a quien afirma

hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”

Asimismo, la jurisprudencia siguiendo la adoptado en nuestra legislación establece: “La carga de la prueba constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no perjudicarlo, (...)” (Casación N° 290-2014 Lima; el peruano, 30- 05-2016, F. 5to, p.78646).

La importancia de poder brindar la prueba para crear convicción en el juez va a recaer sobre las partes y en su defecto excepcionalmente el juez podrá ofrecer prueba de oficio:

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio (Rioja Bermúdez, 2017, párr.19).

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba radica en poder responder sobre la eficacia que tiene los medios de prueba considerados en el derecho positivo. En la valoración de la prueba se considera el poder determinar la eficacia o influencia que tuvieron en la Litis, a través de la decisión emitida por el magistrado (Couture, 2007).

Continuando en la jurisprudencia se ha señalado sobre los medios probatorios:

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta debiendo el juez utilizar su apreciación razonada, resaltándose que el principio enunciado en la norma precitada implica que, teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, como tal debe ser apreciado y examinado, confrontando los medios probatorios entre, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el

convencimiento que del análisis global se forma (Casación N° 3380-2014 Cusco, El Peruano, 30-06-2016. F. 14^ova, p. 78727).

De lo definido podemos concluir que la valoración y apreciación de la prueba es el razonamiento empleado por el juzgador para considerar el valor probatorio de estos, sustentadas en los resultados de una resolución.

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba

Entre los sistemas de valoración de la prueba se considera al Sistema de tarifa Legal, sistema de libre convencimiento o íntima convicción y la sana crítica (Liñan Arana, 2017).

2.2.1.10.6.1. Sistema de Tarifa legal

El sistema de tarifa legal señala que la valoración de la prueba se encuentra regulado por la ley, teniendo estas un valor “probatorio pre-adquirido”, siendo así que el juez solo efectuara un “comparación matemática” de los instrumentos que fueron presentados como medio probatorio en el proceso (Liñan Arana, 2017).

Este sistema no permite al juez que exponga y motive su apreciación personal sobre las pruebas ofrecidas, ni mucho menos requiere que el juez motive sus decisiones puesto que el legislador es quien ha valorado y dado un peso a las pruebas de forma abstracta, por lo que el juez únicamente realizara una verificación (Liñan Arana, 2017, p. 26).

2.2.1.10.6.2. Sistema de libre convencimiento o íntima convicción

El sistema de valoración de la prueba de libre convencimiento según Castillo Alva, José (Citado por Liñan Arana, 2017) presupone los siguientes elementos:

(...)1) la no presunción legal de la culpabilidad en presencia de tipos de prueba abstractamente previstos en la ley; ii) la presunción de inocencia en ausencia de pruebas concretamente convincentes de su falsedad; iii) la carga para la acusación de exhibir tales pruebas, el derecho de defensa de refutarlas en caso de condena; iv) la cuestionabilidad de cualquier prueba, que siempre justifica la duda como hábito profesional del juez, y conforme,

a ello permite la absolución (Castillo Alva, José Luis: 2013, pág. 51) (p. 27).

Continuando la valoración de la prueba por medio de la íntima convicción implica según Vélez Mariconde (Citado por Liñan Arana, 2017) que, este sistema no presupone algún orden o mecanismo establecido en la norma para dar una valoración, siendo el juez quien deberá formar su propio parecer de la veracidad o no de los hechos expuestos en el proceso, rno estando el juez obligado a fundamentar las razones que llevo a determinar dicha valoración.

2.2.1.10.6.3. Sistema de apreciación razonada o de sana crítica

Sobre este sistema podemos definir que su fundamento de valoración radica, en la reglas establecidas por la experiencia y la lógica del juzgador, debiendo este fundamentar la decisión expresada de acuerdo a los hechos expuestos por las partes, siendo este de carácter obligatorio constitucionalmente (Liñan Arana, 2017).

2.2.1.10.7. La valoración conjunta

En nuestra legislación el Código procesal civil establece que las valoraciones de los medios probatorio son realizadas en forma conjunta, así mismo indica que el juez debe utilizar su apreciación razonada, pero que en la emisión de las resoluciones solo expresarán lo esencial que respalda su decisión.

2.2.1.10.8. Medios probatorios previstos en el código procesal civil

En nuestra legislación se considera los medios probatorios típicos y atípicos considerándolos entre ellos el primero: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

Los medios probatorios atípicos comprendidos como aquellos auxilios técnicos o científicos, que respaldan y ayudan a lograr la finalidad de los medios probatorios.

Excepcionalmente el juez puede ordenar los medios probatorios que considere necesario para poder crear certeza y convicción en su decisión de la problemática de la litis, siendo esta debidamente motivada bajo sanción de nulidad.

2.2.1.10.9. Eficacia e ineficacia de la prueba

Sobre la eficacia de la prueba según el código procesal civil establece que aquellas pruebas obtenidas de manera válida para la actuación en un proceso, tendrán eficacia para la presentación en otro proceso.

“(…) El artículo ciento noventa y ocho del Código Procesal civil [...] regula que en la doctrina se conoce como la prueba trasladada, que no es sino aquella admitida y practicada en un proceso y hecha valer en otro...” (Casación N° 3292-2006 La Libertad, El Peruano, 02-09-2008, pp. 22648-22649).

Sobre la ineficacia de la prueba se considera aquellas obtenidas como resultado de algún medio ilícito o acto que contravenga la normatividad; en este caso el código procesal civil señala que su obtención se pueda dar por: simulación, dolo, violencia o soborno.

También se considera aquellas llamadas pruebas prohibidas contemplado en el código procesal civil en su artículo 199°, donde se regula la declaración de los testigos consanguíneos regulado en inciso 3 del artículo 229° del código procesal civil. Se bien las presentaciones de estos medios podrían declararse inadmisibles, su eficacia podría valer para el esclarecimiento del hecho, si de igual forma se produjo en el desarrollo del proceso. (Ledesma Narváez, 2008).

“(…) cuando ha declarado el pariente consanguíneo vinculado en línea directa con alguna de las partes se indica que, como la finalidad perseguida” (Ledesma Narváez, 2008, p. 740).

2.2.1.10.10. Actuación de las pruebas y la sentencia

Los medios probatorios actuados en la audiencia programada de acuerdo a la vía procedimental tramitada, según el código procesal civil en su artículo 208° establece una vez establecida el día hora y hora la audiencia de pruebas, se desarrollará de acuerdo a la prelación establecido por la norma, en primer lugar, estarán los peritos, los testigos, posteriormente seguido por los documentos y finalmente por la declaración de las partes. De acuerdo a la valoración otorgada el juez deberá emitir sentencia declarando fundada en todo o en parte; o infundada.

2.2.1.10.11. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.11.1. Documentos

A. Concepto

El documento como medio probatorio es un escrito que consta y tiene concatenación con un hecho jurídico. En sentido más amplio se entiende por documento como cualquier objeto que pueda esclarecer una incertidumbre; considerado como medio de proporcionar ciencia a un hecho con relevancia jurídica (Taramona, 1994).

El artículo 233° del código Procesal Civil lo define como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Asimismo, la Corte Suprema se ha referido definiendo sobre la prueba documental:

(...) también se le denomina, “Reglas de la sana critica”, que al decir de Couture son reglas de correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto principios lógicos en el que debe apoyarse la sentencia (Casación N°1916-99-Chincha, El Peruano, 18-12-1999, p. 4342).

B. Clases de documentos

Las clases de documentos establecida en nuestro ordenamiento jurídico según en el código procesal civil son:

Artículo 234°. - Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y además objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resuelto.

C.- Documentos presentados en el proceso judicial de estudio

Los documentos actuados en el presente proceso judicial de estudio, expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito judicial de Lima- Lima, fueron:

1. El mérito de la copia legalizada del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 04 de abril del 2011.
2. El mérito de la carta notarial de fecha 08 de marzo del 2016.
3. El mérito de la copia literal de la partida electrónica N° 43487264 correspondiente al inmueble en Litis.
4. Contrato de arrendamiento.

2.2.1.10.11.2. La declaración de Parte

a.-La declaración de parte en el proceso judicial de estudio

En el presente caso no se consideró la declaración de parte en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito judicial de Lima- Lima. 2021

2.2.1.10.11.3. La testimonial

a.- La testimonial en el proceso judicial de estudio

No se actuó testimoniales en este proceso, expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito judicial de Lima- Lima. 2021

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Según León Pastor, (2008) define por resolución judicial a aquel acto procesal de carácter administrativo o judicial que dan por concluido un conflicto, debidamente fundamentada y de acuerdo a la normatividad vigente.

En el Artículo 120° del código procesal Civil establece por resolución no solo aquel acto procesal que pone fin al proceso, sino también aquellos que impulsa o decide al interior del proceso considerando entre ellos a los autos decretos y sentencias.

Asimismo, se indica sobre su indivisibilidad de estas "... Las resoluciones judiciales constituyen un solo cuerpo, unitario. Siendo improcedente su

fragmentación (...).” (Casación N° 1598-2006, Huara, El Peruano, 31-05-2007, pp. 19600-19601).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Cavani, (2017), distingue la resolución judicial como documento de la resolución judicial como acto procesal; la primera entendiéndose como aquel “conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro. 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante (...).” (p. 113).

La segunda a la cual se hace referencia se encuentra enmarcado en el código procesal civil, donde señala que las resoluciones como acto procesal pueden ser Autos, decretos y sentencias, clasificando a estas en: Resoluciones con contenido decisorio y resoluciones sin contenido decisorio.

Las resoluciones con contenido decisorio son aquellos actos donde importa un “juicio que resuelve una cuestión”; siendo esta de procedencia o merito; entendiéndose la primera como la resolución que emite el juez pronunciándose sobre la admisibilidad o procedencia de esta (autos); de acuerdo a los requisitos establecidos para ello. Asimismo, implica el juicio de mérito aquellas resoluciones donde el juez considera fundada o desestimada una cuestión (sentencias), es decir implica la toma de una decisión en la materia a resolver (Cavani, 2017).

El código procesal Civil con respecto a las resoluciones con contenido decisorio hace mención a aquellos actos que deciden o ponen fin al proceso entendiéndose como ellos a los autos y sentencias:

Artículo 121*. - (...) Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante las sentencias el juez pone fin a la instancia o proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la

cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Mientras las resoluciones sin contenido decisorio (decretos) son aquellos considerados de mero trámites o de impulso del proceso.

a) *De impulso del proceso*: son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera.

b) *De mero trámite*: Es una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si los hubiere), que no involucra una decisión. Ejemplos: expedición de copias certificadas (artículo 139 del CPC); expedición de copias para el Ministerio Público para que evalúe si se ejercita la acción penal (artículos 38, inciso 2; 441, inciso 1; 538, inciso 1; 564, inciso 2; 624, inciso 1; todos del CPC) o para el órgano de control (artículo 140 del CPC); tener presente un escrito para mejor resolver, tener por apersonado a un abogado o apoderado, etcétera. Véase que ninguna de estas resoluciones conduce a la conclusión del proceso ni tampoco contribuye con su prosecución (Cavani, 2017, p. 118).

La clasificación que pretende establecer Cavani; ayuda a tener una mejor comprensión de la emisión de las resoluciones por el órgano jurisdiccional; diferenciando estas como resolución documento y resolución como acto, posteriormente clasificándola la segundas con contenido decisorio y sin contenido decisorio quedando estas a efectos de ser impugnables.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Se entiende por sentencia a aquel acto de mayor importancia en el desarrollo de un proceso judicial, ya que en su contenido se encuentra la decisión y solución de la controversia de todo el proceso, aplicando el derecho que

corresponde de acuerdo al caso sometido al órgano jurisdiccional (Rumoroso Rodríguez, s/f).

La sentencia es una resolución judicial entendido como un acto procesal por el cual los magistrados resuelven el esclarecimiento de una incertidumbre jurídica o la solución de un conflicto de intereses, debidamente motivada decidiendo así la pretensión solicitada.

2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

Los alcances normativos de las resoluciones en la norma de carácter procesal civil procesal constitucional:

A.- Descripción de resoluciones en la norma procesal civil

El código procesal civil establece acerca de las resoluciones judiciales:

Artículo 120°. - Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Artículo 121°. – Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Contenido y suscripción de las resoluciones. -

Artículo 122°. - Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y respectivos de

derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumplirá con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requieran de los signados en los incisos 3, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, solo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el juez dentro de las audiencias.

Plazos máximos para expedir resoluciones. –

Artículo 124°. – (...) Las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara el proceso expedido para ser resuelto.

En segunda instancia, los plazos se sujetarán a lo dispuesto en este código.

Los plazos en la Corte Suprema se sujetan a lo dispuesto en esto Código sobre el recurso de casación.

El retardo en la expedición de las resoluciones será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales a las que hubiera lugar.

B.- Descripción de las resoluciones en la norma procesal constitucional

En el Código Procesal Constitucional, en su artículo 17° establece los requisitos del contenido de una sentencia, señalando entre ellos: la identificación del demandante, la identificación de la autoridad o funcionario, la identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o acto administrativo; la determinación precisa del derecho vulnerado de la obligación incumplida; la fundamentación que conduce a la decisión adoptada; la decisión adoptada señalando, en su caso mandato concreto dispuesto.

Asimismo, el artículo 55° de la norma precitada, establece sobre los requisitos que debe contener una sentencia declarada fundada.

Artículo 55.- Contenido de la Sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

1. Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
2. Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión y sus efectos;
3. Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
4. Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso contrario.

2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

En la doctrina Chioyenda (Citado por Iglesias Machado, 2015) refiere sobre la sentencia “La sentencia, en general, es la institución que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien (...)” (p. 21).

Devis Echandía, (2004), define “La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado” (pp. 420-421).

Continuando Guasp (como se citó en Iglesias Machado, 2015) postula sobre la sentencia “el acto del órgano jurisdiccional en que se emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso” (p. 21).

Por otro lado Couture (2007), conceptualiza la sentencia en dos acepciones una como acto procesal y el otro como documento:

Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida (pág. 227).

Según Rioja Bermúdez (2017) establece que “La doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde premisa mayor estaba constituido por la ley y la menor por el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el juez” (párr.4).

2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

Con respecto la Corte Suprema ha señalado sobre la sentencia:

“(…)Mediante la sentencia el juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para lo cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas (sis) en el mismo” (Casación Nro. 2890-99 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07-07-2000, págs. 5566-5567).

“(…) La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagra un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual, establece en la sentencia [...] una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento...” (Casación Nro. 1383-2000 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, pág. 6696).

“(…)La expedición de una sentencia es el resultado de una valoración lógica, conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso por las partes, conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos de petitorios formulados por la mismas...” (Casación Nro. 4942-2006 / Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-09-2008, págs. 22680-22681).

Es principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias tal como lo dispone el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Magna, concordante con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder judicial, principio de que además se encuentra en el inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil, según el cual las resoluciones judiciales deben contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto según el mérito de lo actuado, (...) (Casación N° 2072-2013 Lima, El Peruano, 02-03-2015, p.60676).

La Tutela Jurisdiccional Efectiva, supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia (derecho de acción), como la eficacia de lo decidido en

las sentencias (derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales); el debido proceso significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso... (Casación N° 3657-2014 Junín, El Peruano, 02-05-2016, C. 7ma, p. 76151).

2.2.1.12.2.4. Contenido de las partes de la sentencia

La sentencia está conformada por tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.12.2.4.1. Contenido de la parte de expositiva de la sentencia

En la parte expositiva se encuentra plasmado la descripción de los principales actos procesales que se llevó desde la presentación de la demanda hasta previo a la emisión de la sentencia, contiene la descripción de los hechos materia de la Litis, como también la fijación de los puntos controversiales a resolver; sin hacer ningún juicio de valoración sobre la materia a resolver (Ruiz de Castilla, 2017).

La parte expositiva de la sentencia se encuentra compuesta por el siguiente contenido:

- a) La identificación del lugar y fecha en que se expiden;
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c) La identificación de las partes intervinientes en el proceso estos son el demandante y demandado.
- d) El petitorio descrito de manera clara.
- e) Los fundamentos de la demanda: los fundamentos de hecho y de derecho en el cual se fundamenta la pretensión.
- f) Fundamentos de la contestación de la demanda: la descripción de los fundamentos de hecho y de derecho para poder identificar los puntos controvertidos.
- g) La descripción cronológica del desarrollo de la audiencia: Saneamiento, fijación de los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios presentados por las partes (Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.12.2.4.2. Contenido de la parte considerativa

En esta parte el juez se pronunciara, emitiendo su valoración de acuerdo a los fundamentos de hechos y de derecho, es decir que su decisión del juez de amparar una pretensión o desestimarla; debe estar debidamente motivada, el cual debe contener en orden correlativo y según la prioridad; la fijación de los puntos controvertidos (Ruiz de Castilla, 2017).

Respecto a ello Cárdenas (Citado por Castilla, 2017) establece, la parte considerativa de una sentencia está comprendida por cuatro fases; las cuales son:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijado. (Cárdenas Ticona, 2008)

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el juzgador en sentido positivo o negativo. (Cárdenas Ticona, 2008)

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocido como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva. (Cárdenas Ticona, 2008)

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. (Cárdenas Ticona, 2008) (párr. 16).

2.2.1.12.2.4.3. Contenido de la parte resolutive

En esta parte el juez se pronuncia sobre el resultado del litigio amparando o rechazando la pretensión solicitada, declarándola fundada o infundada.

El artículo 122° del código Procesal Civil, define lo que se debe precisar en el contenido de las resoluciones judiciales, estableciendo en la parte resolutive:

Artículo 122°. - (...)

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6.- la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y

7.- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo

2.2.1.12.3. Clasificación de las sentencias

Rioja Bermúdez A., (2017) describe la clasificación clásica de las sentencias, estableciendo entre ellas las sentencias declarativas, sentencias constitutivas y sentencias de condena.

Las sentencias declarativas:

(...) a través de este tipo de sentencias se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto la búsqueda de la certeza. En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta.

Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente. Tenemos como ejemplos de este tipo de

sentencias la que declara la nulidad de un título valor, la declaración de propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la inexistencia de una situación jurídica (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general) (párr. 16-17).

Prosiguiendo Rioja Bermúdez A., (2017) expresa sobre clasificación de las sentencias constitutivas:

Igualmente, Monroy Palacios señala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p. e. el proceso de divorcio y nulidad del contrato)

Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción de interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que, cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho (párr. 19-21).

Por último, con respecto a la clasificación de las sentencias condena se expresa lo siguiente:

A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le impongan a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos

tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, aun contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.

Por el contrario, la sentencia meramente declarativa, como hemos visto, no requiere un estado de hecho contrario a derecho, sino que basta un estado de incertidumbre sobre el derecho, y por eso no obliga a nada, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, es decir que no es susceptible de ejecución por la declaración judicial basta para satisfacer el interés del pretensor (Rioja Bermúdez A., 2017, párr. 25-26).

2.2.1.12.4. Principios aplicables al contenido de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Principio de congruencia

La jurisprudencia ha señalado respecto a este principio que regula la potestad discrecional del juez, en el sentido de que, al poder resolver un litigio a través de una sentencia, el juez debe limitarse en fundar su decisión de acuerdo a los hechos alegados y los medios probatorios presentados, sin poder pronunciarse más allá de lo que se solicita en el petitorio, debiendo así resolver en su totalidad los puntos controvertidos enmarcados durante el proceso.

El principio de congruencia exige, por un lado, que el juez de la causa se pronuncie sobre cada una de las pretensiones que han sido objeto del petitorio, en concordancia con lo previsto en el artículo 122° inciso 4, del código Procesal civil, y prohíbe por otro lado que se pronuncie sobre asuntos no comprendidos en él o hechos distintos a los invocados por las partes intervinientes en la controversia (...) (Casación N°5955-2013 Lima, El Peruano, 02-05-2016, p. 76439).

2.2.1.12.4.2. Principio de Motivación

El Principio de Motivación es un principio constitucional establecida en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, constituye la expresión de las razones empleadas para justificar la decisión del juez a la hora de resolver un

caso concreto, argumentados su decisión de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos valorados durante el proceso.

El tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a la delimitación del principio de motivación y ha señalado:

En el Expediente N° 3943-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional, ha sostenido que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) Deficiencias en la motivación externa; su justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
- d) La motivación insuficiente; referida básicamente al mínimo de motivación de motivacion exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido el Tribunal, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) La motivacion sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a debida motivacion de las sentencias,

obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (Sentencia del Tribunal Constitucional; Expediente N ° 03433-2013-PA/TC; Lima).

2.2.1.12.4.3. Principio de Exhaustividad

El principio de exhaustividad consiste en la revisión minuciosa y exhaustiva de cada uno de los puntos controvertidos y de ello su pronunciamiento del juez en base a los argumentos expuestos y presentados tanto por el demandante como el demandado en su contestación, solucionando así cada uno de los asuntos litigiosos materia de la causa (Estrada H. , 2016).

2.2.1.13. Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Ramos Flores, J. (2016), Considera como mecanismos para solicitar un reexamen para la anulación o revocación ya sea parcial o total de algún acto procesal, afectado por vicio o error, interpuestos en su defecto ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error u otro órgano superior; por las partes o terceros legitimados agraviados.

Seguido el Artículo 355° del código Procesal Civil establece que mediante este mecanismo se solicita la anulación o revocación de algún acto procesal que se encuentre revestido con algún tipo de vicio o error.

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

En nuestra legislación peruana en el Artículo 356° del código procesal civil considera dos clases de medios impugnatorios estos son los remedios que pueden interponerse a aquellos actos procesales no contenidos en resoluciones; y los recursos que abordan directamente a las resoluciones, por quienes se vean afectados por algún vicio o error contenido en dicha resolución, solicitando así un nuevo examen de estos con la finalidad de su subsanación (Ruíz García, s/f).

Continuando el código procesal civil establece los remedios comprendidos que son la oposición, la tacha y la nulidad (Ramos Flores, 2016).

La primera que tiene por finalidad el cuestionamiento de los medios probatorios presentados en el proceso, utilizado ante una pericia, una inspección judicial o la actuación de una declaración de parte entre otros. La tacha es presentada con finalidad de poder invalidar o desacreditar algún medio probatorio, interpuesta contra los testigos, los documentos o los medios probatorios atípicos. Y por último la nulidad está destinada poder invalidar determinado acto procesal por la inaplicación de la norma o la aplicación errónea de la misma (Rioja Bermudez, 2009).

Los recursos establecidos en la norma adjetiva son la reposición, la apelación, casación y queja; estas son propuestas por la afectación contenidas en una resolución judicial.

2.2.1.13.2.1. Recurso de Reposición

Medio impugnatorio interpuesto contra los decretos, cuya finalidad tiene de que sea reexaminada alguna resolución de mero trámite o de impulso procesal sujeto a algún vicio o error, contando con un plazo de tres días desde la fecha de notificación para ser interpuesta dicho recurso; siendo inimpugnable el auto que soluciona el recurso de reposición (Ramos Flores, 2016).

2.2.1.13.2.2. Recurso de Apelación

Según la doctrina considera dos posturas; en las cuales se cuestiona si el recurso de apelación se debe de considerar como un proceso diferente al de la

primera instancia o en su defecto se debe estimar como del mismo proceso, separados en grados diferentes. La primera llamada tesis renovadora y la segunda tesis revisora; inclinándose nuestra legislación a la tesis renovadora que permite mayor despliegue de la apelación ya que permite la admisión de pruebas (Ruíz García, s/f).

El código adjetivo en su artículo 364° considera que el recurso de apelación es interpuesto contra aquellas resoluciones (autos y sentencias) que se produzca agravio, con el objeto de un nuevo examen por el órgano jurisdiccional superior.

Los efectos del recurso de apelación son con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo; y la apelación con efecto diferido se encuentra contenida en la apelación sin efecto suspensivo; el primero consistente en que la eficacia que produce la resolución elevada queda paralizada, hasta el pronunciamiento del órgano superior que resuelve la sentencia recurrida, sin menoscabo de ello, se puede interponer medidas cautelares que puedan evitar algún daño irremisible por la suspensión de la eficacia de la sentencia (Ruíz García, s/f).

En el caso de la apelación sin efecto suspensivo el inciso 2; del artículo 368° del Código Procesal Civil, establece, que la eficacia de la resolución elevada persiste, para fines de su cumplimiento de esta.

En la apelación con efecto diferido el juez ordena, de oficio o a petición de parte, el poder reservar la continuación del trámite de una apelación sin efecto suspensivo; consagrado en el artículo 369° del C.P.C.

2.2.1.13.2.3. Recurso de Casación

Zavala, V. (2019) define al Recurso de Casación como aquel “(...) recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que se ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, (...)” (p. 1).

La finalidad que busca el recurso de casación tiende a dos aspectos tradicionales, el primero la aplicación e interpretación correcta de la norma a un caso concreto (nomofiláctica), el segundo a la uniformidad de la jurisprudencia en el ámbito de aplicación jurisdiccional (uniformadora) (Ruíz García, s/f).

Los efectos que tiende a desplegar el recurso de casación son:

Si el recurso tiene éxito, la Sala debe declarar fundado y anular la resolución atacada (*iudicium rescindens*), y en principio posee competencia positiva- es decir sin reenvío- para resolver la cuestión de fondo (*iudicium rescissorium*), solución que dan casi todos los códigos modernos, pues la remisión al inferior para que emita una nueva decisión, solo debe darse en casos excepcionales, es decir cuando el cuerpo casatorio no está en condiciones de dictarla (...) (Ruíz García, s/f, p. 100).

2.2.1.13.2.4. Recurso de Queja

De acuerdo a nuestra norma procesal, el artículo 403°, del código referido menciona que dicho recurso es interpuesto por la denegatoria del recurso de apelación, ante el juez superior que denegó el pedido; contando con un plazo para su interposición de tres días después de su notificación.

El objetivo que tiene la interposición de este recurso es un nuevo estudio de la resolución que deniega el recurso de apelación o casación (Ruíz García, s/f)

Los efectos del recurso de queja según el artículo 405°, de la norma precitada, establece que la interposición de este recurso, no suspende su tramitación, ni su eficacia de la resolución denegatoria, del proceso principal. Haciendo excepción de esto, la misma norma señala que siempre y cuando se ofrezca una contracuatela establecida prudencialmente y por medio de una resolución debidamente fundamentada; puede suspender el proceso principal, siendo este pedido a solicitud de parte.

2.2.1.14. Medio impugnatorio en el proceso judicial de estudio

En el presente expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, Lima-Lima. 2021; del distrito judicial de Lima, materia de investigación sobre desalojo por Ocupación Precaria, en el 14° Juzgado Civil se emite sentencia declarándola FUNDADA la pretensión planteada, asimismo se ordena que el demandado restituya el bien materia de la Litis a favor del demandante.

Se presentó el recurso de apelación contra la referida sentencia consignada con la resolución N° 12, SOLICITANDO que se eleve todo lo actuado a la instancia superior, y sea revocada previa revisión, declarándola infundada la demanda con costas y costos a favor del demandado.

Se emite la resolución N° 13, donde se le concede el recurso de Apelación con efecto suspensivo; siendo así que la Quinta Salva Civil, con resolución N° 5, resuelve CONFIRMAR LA SENTENCIA emitida mediante resolución N° 12.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a lo resuelto en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Desalojo por Ocupante Precario; que en su defecto las pretensiones planteadas por las partes procesales fueron:

- PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Se interpone demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, a fin de que el demandado desocupe y restituya el bien materia del litigio, en mérito de no contar con título vigente que le habilite para continuar poseyendo el inmueble.

Demandado: Solicita que se declare improcedente la presente demanda; por interposición de excepción de Litispendencia.

- SEGUNDA INSTANCIA

Impugnante: Interpuesta por la parte demandada solicitando que sea revocada la sentencia de primera instancia y sea declarada infundada con costas y costos a su favor. (Expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14; Lima- Lima. 2021).

2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Desalojo en las Ramas del derecho

El proceso de desalojo pertenece a la rama del derecho privado, perteneciente a la especialidad de Derecho civil, ubicado dentro del derecho de Posesión.

2.2.2.3. Ubicación del Proceso de desalojo en la norma procesal

La judicialización del proceso de Desalojo se encuentra regulado en el Artículo 585° Procedimiento; Subcapítulo 4° Desalojo; del Capítulo II- Disposiciones Especiales; del Título III-Proceso Sumarísimo; del Código Procesal Civil.

2.2.2.4. La posesión

2.2.2.4.1. Naturaleza Jurídica de la posesión

Doctrinalmente en la corriente clásica se dispuesta si la posición es un hecho o un derecho, siendo sus máximos representantes, Savigny, donde establece que la posesión es un mero hecho, porque se basa en situaciones materiales; que es el corpus, sin el cual no podría darse la posesión, al mismo tiempo considera que es un derecho, por los efectos jurídicos relacionadas al hecho; mientras que Ihering señala a la posesión como un derecho, por la razón de que es un interés jurídico amparado (Orrego Acuña, 2017).

Orrego Acuña, 2017 estipula que en la actualidad se concluye, que la doctrina a enmarcando a la posesión, como un estado hecho amparado por el derecho.

Nuestra legislación en el Código Civil, en el Artículo 897°, por su parte adopta la postura donde se establece que la posesión es un derecho real, como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inseparables de la propiedad, es decir que de la posesión se desprende la apariencia de que este tiene el derecho sobre el bien.

2.2.2.4.2. Conceptos de Posesión

Mejorada Chauca, (2013) define la posesión como aquella conducta de la persona sobre la disponibilidad de un bien, tal como lo haría el titular del derecho patrimonial, ya que cuenta o no con la titularidad de este.

Por su parte Orrego Acuña, (2017), manifiesta “La significación vulgar de la posesión denota la ocupación de una cosa, el tenerla en nuestro poder, sin que importe mayormente la existencia de un título o derecho para ello” (p. 1).

La jurisprudencia amplía el concepto del Código Civil de la posesión y describe:

El ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, que cumple una función legitimadora, en virtud de la cual, el comportamiento del poseedor sobre las cosas permite que sea considerado como titular de un derecho sobre ellas, y así realizar actos derivados de aquel, cuestión que también podría generar apariencia frente a terceros, pues se presume que quien posee un bien es propietario, salvo que pruebe lo contrario (Casación N° 1751-2014 Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. 3ro, p.77862).

2.2.2.4.3. Elementos de la posesión

Orrego Acuña, (2017) señala que los elementos de la posesión son la **Tenencia** o también llamado el Corpus, definida como aquella facultad de poder disponer materialmente de la cosa, conocida como la potestad de hecho, es decir aquel poderío que se desprende de quien tiene el derecho de la propiedad, de forma directa e inmediata, sin que haya oposición de cualquier otra persona sobre el bien. Y, Por otro lado, el elemento de **Animus** está relacionado con el carácter psicológico del poseedor, es la expresión de la voluntad especial del ejercicio de hecho en la posesión, es decir tener el deseo de ser el dueño y actuar como si fuera el titular del derecho de la cosa.

2.2.2.4.4. Clases de Posesión

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, las clases de posesión que se establecen en el Código Civil Peruano son:

2.2.2.4.4.1. Posesión Inmediata y Mediata

En el Artículo 905° del Código Civil, considera al poseedor inmediato, quien ejerce como poseedor actual y temporalmente, en consecuencia, de un título por ejemplo el arrendador.

El poseedor mediato es quien confirió el título al poseedor al poseedor inmediato por ejemplo el arrendador.

2.2.2.4.4.2. Posesión Legítima

Cusi Arredondo, (2015) Señala que la posesión legítima se va a configurar cuando no existe duda alguna entre poder desprendido y el derecho invocado, realizada en virtud de un título.

2.2.2.4.4.3. Posesión Ilegítima

Esta clase de posesión se puede configurar de dos maneras:

-La posesión Ilegítima de buena fe. - Según el artículo 906° del Código Civil, la posesión ilegítima se da cuando el título que ostenta el poseedor presenta algún vicio, pero por desconocimiento alguno, considera su legitimidad para poseer y ejercitar el hecho.

-Posesión Ilegítima de mala fe. – relacionado con la intencionalidad de actuar sobre el desplazamiento del ejercicio de hecho sobre la cosa, aun teniendo conocimiento del vicio del contenido de algún título posesorio o a falta de la misma (Cusi Arredondo, 2015).

2.2.2.4.4.4. Posesión Precaria

Esta clase de posesión se encuentra regulado en el artículo 911° de la norma sustantiva, donde establece que es aquello que es ejercitado sin ningún título o el que se tiene a fenecido.

El IV Pleno Casatorio amplía este concepto y establece que la posesión precaria:

(...) se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya nacido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario en el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante—sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.—pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Una persona tendrá de condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante

(Corte Suprema de Justicia de la República, Cuarto Pleno Casatorio, Casación N° 2195-2011, Ucayali).

2.2.2.4.5. Teorías sobre la posesión

Varsi Rospigliosi, E.,(2018) Considera que en el estudio de los elementos constitutivos de la posesión surge teorías en contraposición, representadas por los juristas alemanes Friedrich Karl Von Savigny y Caspar Rudolf von Ihering, posteriormente a ellos surge Raymond Saleilles estableciendo una nueva teoría con una posición intermedia, más moderadora.

La teoría Subjetiva de la posesión o llamado también poder físico voluntario se encuentra representada por Savigny, el cual considera que, para la existencia de la posesión, se debe considera necesario la intencionalidad del querer tener para si la cosa conocido esto como animus domini; aunado a ello está la detentación; es decir la potestad de que se ejerce sobre la cosa como si fuera el propietario. En tal sentido se define como poseedores en esta teoría, al invasor, al usucapiente entre otros, pues su actuación es como si fuera el propietario mismo. Siendo estos dos componentes necesarios para la realización de la figura de la posesión (Varsi Rospigliosi, 2018).

La teoría Objetiva por otra parte se encuentra representada por Ihering, en contraposición de la teoría subjetiva, se establece a la posesión como ejercicio de hecho, es decir solo basta tener la cosa para ejercitar la posesión (corpus) entendiéndose el animus implícito en el corpus; como parte inherente del ejercicio de la potestad del bien. Se consideran poseedores en esta teoría el arrendatario, comodatario usufructuante, depositario; considerando que solo es necesario la tenencia del bien para configurarse la posesión, dando así la posibilidad de ampliar la figura de poseedor en muchos más aspectos; independiente del método como obtuvo bien (Varsi Rospigliosi, 2018).

La diferencia que se expresa en la teoría subjetiva de la teoría objetiva es, que en la primera es necesario y más importante la presencia de la voluntad (animus), es decir de actuar como si fuera el poseedor, el propietario; mientras que en la segunda teoría importa más la tenencia del bien para desplegarse su ejercicio

de hecho como si fuera el propietario, sin excluir el animus, sino más bien inmersa en esta como parte inherente de la tenencia.

2.2.2.4.6. Extinción de la posesión en nuestro ordenamiento jurídico

Entre las causales de extinción que regula el Código Civil peruano, en su artículo 192°; tenemos; la tradición, abandono, ejecución de resolución judicial y destrucción total o pérdida del bien.

2.2.2.5. La Propiedad

2.2.2.5.1. Concepto de Propiedad

En código procesal civil define en su artículo 923 ° define la propiedad como aquella potestad que se tiene para el uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien; ejercitando de acuerdo a los límites y extensiones que la ley otorga.

Según Viera (como se citó en Varsi Rospigliosi, 2019); establece tres teorías para poder definir lo que es la propiedad la primera como la teoría del señorío, consistente en el poder disponer del bien por quien es el dueño; segundo teoría de la personalidad enmarcado por la relación del sentido de pertenecía entre el propietario y la cosa; y por último la teoría de la pertenencia, consistente en un trato de pertenencia entre la persona y el bien.

Principalmente se puede decir de la propiedad que es una figura económica que, consecutivamente busca el amparo del ordenamiento jurídico, enmarcado como derecho constitucional, producto de la cuestión política del legislativo (Lasarte Álvarez, 2017).

2.2.2.5.2. Características

Entre las características que establece Varsi Rospigliosi, (2019):

Es un derecho Real; se encuentra enmarcado en el derecho real, y vinculado con la posesión, la propiedad es por perfección un derecho real.

Es exclusiva; la propiedad tiene la característica de ser perteneciente solo a una persona, siendo esta exclusiva, aun así, constituyendo la comunidad indivisa no se aleja de esta característica de la propiedad.

Absoluta, consistente en la facultad plena de poder disponer del bien, que son el uso, disfrute, disponer y reivindicar; como también se desprende de dicha facultad la oponibilidad frente a terceros.

Inviolable; característica reconocida como un derecho constitucional que protege su inviolabilidad frente al estado o terceros.

Interés social; tiene carácter social, la propiedad “es entendida al servicio de la sociedad.”

Perpetua; cuando fallece el propietario; la propiedad se transfiere a través de la sucesión, el cual le da carácter perpetuo, perenne y atemporal, pasando el derecho de propiedad a otro.

Abstracción, la independencia de las facultades con el poder del titular que tiene la propiedad.

Elasticidad; las facultades que se presenta con la propiedad pueden expandirse o contraerse cuando se presentan otros derechos reales de inferior grado (Varsi Rospigliosi, 2019).

2.2.2.5.3. Extinción de la propiedad

Se encuentra regulado en el código Procesal Civil en su artículo 968°, adicional a ello Gonzáles Barrón (Citado por Luján Huamaní, 2017) considera que dichas causales señaladas en nuestra legislación, no son exclusivas, siendo así que se pueden considerar otras formas de extinción de la propiedad, tal como la renuncia; en la doctrina se encuentra clasificada en dos grupos: la extinción de la propiedad absoluta y relativa. La primera como aquella pérdida total del bien, de manera definitiva, es decir la extinción del bien en el sentido de la no existencia del valor comercial de la propiedad, ya sea por destrucción total del bien o de otra índole. La extinción de la propiedad relativa por otra parte subsiste el derecho de la

propiedad, pero se termina la relación con el titular, pasando a otra persona, el derecho a quien corresponda de la propiedad.

En nuestro ordenamiento se señala las siguientes causales de extinción:

- ***Adquisición de bien por otra persona;*** relacionado con la transferencia del bien, del titular hacia otro nuevo titular, extinguiéndose el derecho de propiedad del anterior propietario.
- ***Dstrucción o pérdida total o consumo del bien;*** con la destrucción del bien se extingue el derecho a la propiedad, y esta se puede dar total o parcial.
- ***Expropiación;*** es la adquisición forzosa de la propiedad, por parte del estado, con la contraprestación de un justiprecio valor del bien.
- ***Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa por el predio al dominio del estado;*** la no explotación y abandono de un bien, configura la extinción del derecho de propiedad con el titular, siendo el estado el nuevo propietario del bien que se abandonó por un periodo de veinte años (Luján Huamaní, 2017).

2.2.2.6. Desalojo

2.2.2.6.1. Concepto

Se encuentra regulado su procedimiento en el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el cual se indica que para la restitución de un predio se realiza bajo lo indicado en el proceso sumarísimo.

En el diccionario jurídico del poder judicial define el desalojo como “Juicio para obligar a un inquilino a abandonar voluntariamente el inmueble que ocupa” (Poder Judicial Del Perú, 2019).

En una definición más amplia e interpretativa de la norma pre-citada; Gonzales Barrón, G. (2013) define:

El desalojo es una acción posesoria en la que se hace efectiva la situación jurídica del poseedor mediato que exige la restitución del bien frente a uno inmediato (art.586 CPC). Se trata de un instrumento sumario de tutela

basado en la reducción de la controversia (cognición limitada a la posesión) y en la abreviación del procedimiento (restricción de prueba, menores trámites) (p. 18).

Continuando se establece también el desalojo como (...) acción mediante el cual se arrebató a un individuo la tenencia material de un bien inmueble, por mandato de una autoridad judicial o gubernamental en cumplimiento de una sentencia, que declare el desalojamiento del inquilino o del poseedor del inmueble (Concepto definicion.de, Redacción, 2016).

Por otra parte, según Lino Palacio (Citado por Huaman Llacsahuanga de Garay, 2018) considera sobre el proceso de desalojo como aquel acto que tiene por finalidad una pretensión donde se requiere la recuperación de las facultades que se tiene sobre la propiedad (uso y goce), a quien se encuentra ocupando sin contar con título alguno; el que teniendo a fenecido y que de ello se manifieste una obligación de restitución o por la manifestación como un intruso, sin exigencia a la posesión.

2.2.2.6.2. Causales de desalojo

Las causales que se establecen para la tramitación del proceso de desalojo según, nuestro ordenamiento jurídico, son:

- I. Resolución de Contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación (art. 167 del CC), como ocurre en los casos de uso indebido del bien o de subarrendamiento.
- II. Conclusión de contrato por vencimiento de plazo o por venta del bien a tercero o por la hipótesis del artículo 1705 del CC.
- III. Precario, que comprende todas las distintas hipótesis previstas en el IV Pleno de la Corte Suprema, que se resumen en la siguiente generalidad “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el

mismo” (doctrina jurisprudencial vinculante N° 1) (González Barrón, 2018, pp. 227-228).

2.2.2.6.3. Sujetos procesales en el juicio de Desalojo

El proceso de desalojo es un proceso sumarísimo donde los plazos que se establecen, son de mayor brevedad en razón de la búsqueda de la defensa del poseedor mediato; que es el arrendador, siendo este el demandante originario en este tipo de proceso. Ampliando la definición de precariedad, el Cuarto Pleno Casatorio, también se establecen como demandantes al propietario, el administrador y cualquier otra persona que considere tener el derecho a la restitución de un predio (Gonzales Barrón, 2013).

De acuerdo al artículo 586° del Código Procesal Civil; con arreglo de la jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia, se considera a los sujetos activo y pasivo en el proceso de desalojo:

- Demandantes: El propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un precio.
- Demandados: El arrendatario, el sub- arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

2.2.2.6.4. Bienes respecto a las cuales procede el desalojo

El proceso de desalojo según el artículo 585° del Código Procesal Civil, se considera este tipo de proceso para la restitución de un predio, entendiéndose cómo predio al área de la corteza terrestre comprendido por el suelo y extendiéndose hasta los aires. Más allá de la naturaleza de desalojo sobre los predios, la norma faculta para demandar la restitución de bienes muebles distintos al predio o de bienes muebles de acuerdo al artículo 596° del C.P.C. (Gonzales Barrón, 2013).

2.2.2.6.5. Posiciones de ocupación Precaria

En nuestro ordenamiento jurídico, en el Código Civil, Art. 911° señala que la posición precaria es aquel que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido.

En la doctrina, siguiendo lo establecido del código civil, se presentan dos posturas en torno a la posesión precaria la primera explica que:

Un sector considera que el precario es una especie de poseedor inmediato en tanto hay una relación de precariedad entre el concedente y el precario, basada en un título social, que le permite a este último poseer el bien por mera tolerancia o liberalidad (Del Risco Sotil, 2016, p. 135).

Mientras la segunda postura relaciona la ilegitimidad con la precariedad, sosteniendo:

(...) el precario del Código Civil es un tipo de posesión ilegítima (artículo 906° del Código Civil), pues considera que no existe mayor distinción entre ambas categorías en tanto los efectos de la posesión son muy similares: el poseedor no tiene derecho a la posesión del bien (Del Risco Sotil, 2016, p. 136).

La jurisprudencia interpreta lo de ocupante precario en su quinta regla, sosteniendo los siguientes enunciados de precariedad:

“se considera como supuestos de posesión precaria a los siguientes:

5.1. Los casos de resolución Extrajudicial de un contrato, conforme lo dispuesto por los artículos 1429° y 1439° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posición precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el juez, que conoce del proceso de desalojo verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista de ley o el contrato, sin decidir su validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no asi la improcedencia”.

(...)

“5.2 Será caso de título de posesión fenecido cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el

requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que solo el vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Bajo esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título”.

(...)

“5.3 Si en el trámite de un proceso de desalojo, el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, solo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia – sobre nulidad manifiesta del negocio jurídico- y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta”.

(...)

“5.4 La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil”.

“5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo- sea de buena o mala -, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente”.

(...)

“5.6. La mera alegación del demandado en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declararse fundado la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramita la pretensión de usucapión, pues que el usucapiante tendrá expedito su derecho solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble” (Abanto Torres, 2013, pp. 64-67).

2.2.2.6.6. El proceso de desalojo con la norma general y el Cuarto Pleno Casatorio

La vía procedimental del proceso de desalojo es la del proceso Sumarísimo, debiendo ser este uno de los procesos más breves debido a la simplicidad de su naturaleza, de acuerdo al artículo 546° inciso 4 del Código Procesal Civil.

En juez competente para ver los procesos de *desalojo por falta de pago, conclusión de contrato o vencimiento de plazo*, es el juez de paz letrado siempre y cuando este no supere las cincuenta unidades de referencia procesal, por el pago de la renta mensual en el contrato. Cuando la renta mensual supere las cincuenta unidades de referencia procesal o en su defecto se demande por *desalojo por ocupante precario*, el juez competente será el juez especializado. Así mismo en el proceso de desalojo por falta de pago, la acumulación de pretensiones se puede dar con pago de arriendo, en caso de no configurar esta acumulación, el cobro respectivo de arriendo se realizará en el proceso ejecutivo (Gonzales Barrón, 2013).

En caso de que la demanda pueda ser declarada inadmisibile con arreglo del artículo 426° y 427° del Código Procesal Civil, el juez otorgara el plazo de tres días para la subsanación de la misma, de ser declarado improcedente de acuerdo al artículo 551° del C.P.C. se regresara los anexos. El emplazamiento será de quince días, siempre y cuando el demandado se encuentre en el territorio nacional y si

estuviera fuera del país o tenga paradero indeterminado el emplazamiento será de veinticinco días de acuerdo al artículo 550° del C.P.C. Continuando el artículo 554° de la misma norma, el demandado tiene cinco de días de plazo para contestar la demanda interpuesta, siendo en el mismo acto procesal la interposición de las excepciones y defensas previas (González Barrón, 2018).

En la audiencia única se absolverá las excepciones o defensas previas interpuestas, posterior a ello se actuarán los medios probatorios, seguido de la fijación de los puntos controvertidos, una vez resuelto todos los puntos establecidos, el juez dictara sentencia, o se reservara su decisión en un plazo no mayor de diez días desde la fecha de la programación de audiencia de acuerdo artículo 555° del Código Procesal Civil. En la etapa de la ejecución a lo señalado al artículo 592° del C.P.C, el magistrado presentará la resolución donde se declara consentida la sentencia, posterior a ello, a solicitud de parte, se ordenará el lanzamiento (Gonzales Barrón, 2013).

2.2.2.6.7. El proceso de Desalojo con la norma especial Ley N° 30201

Con la ley N° 30201, que modificó el artículo el artículo 594° del Código Procesal Civil, se establece, nuevos parámetros para el proceso de desalojo entre ello se crea la inscripción en el registro de deudores judiciales morosos, para el deudor que no cancela con las obligaciones.

El proceso de desalojo con la norma especial, se tramita por las causales de *conclusión de contrato o por resolución de contrato por falta de pago, siempre y cuando se haya consignado dentro del contrato de arrendamiento de inmuebles, la cláusula de allanamiento futuro, con las firmas legalizadas ante el notario o juez de paz en los lugares donde no se haya notario público.*

Sobre la competencia territorial del juez la norma señala, que es competente para conocer este tipo de procesos el juez del lugar donde está ubicado el bien materia del contrato.

Así mismo será el juez de paz letrado o especializado en lo civil, quien será competente de acuerdo a la cuantía establecida en menor o mayor rango a los cincuenta unidades de referencia procesal (González Barrón, 2018).

Una vez notificada la demanda al arrendatario, dentro del plazo de seis días, debe demostrar la vigencia del contrato de arrendamiento o la cancelación de la deuda por el alquiler. En caso que el arrendatario no cumpla con demostrar con lo requerido, se ordenara el lanzamiento en quince días hábiles de acuerdo al artículo 593° del C.P.C.

En el proceso de desalojo con cláusula en el contrato por allanamiento futuro, la norma especial no fija audiencia, entendiéndose que la emisión de la sentencia será en un plazo de diez días, de acuerdo al artículo 554° del C.P.C., desde la contestación de la demanda (Gonzales Barrón, 2013).

2.2.2.6.8. El proceso de desalojo con el Decreto Legislativo N° 1177

De acuerdo Gonzáles Barrón, (2018), con la creación del Decreto Legislativo N° 1177, que promueve la construcción de bienes inmuebles, que estén destinados especialmente para arrendamiento vivienda, se buscó dar seguridad jurídica en el arrendamiento de inmuebles, estableciendo algunos requisitos especiales para que se tramiten bajo la sujeción de esta vía procedimental de proceso Único de ejecución de desalojo.

Los contratos de arrendamientos que se tramitan en esta vía deben estar inscritos en el Registro Administrativo de Arrendamientos para Vivienda (RAV) y son contratos de arrendamiento-opción y arrendamiento financiero de inmuebles para vivienda; adicional a ello también se considera los contratos de capitalización inmobiliaria, cuando la empresa de capitalización solicite al cliente la devolución del bien (Gonzáles Barrón, 2018).

El proceso de Desalojo en esta vía se tramita por las siguientes causales:

(..) conclusión de contrato por vencimiento de plazo; resolución por mutuo acuerdo en acta con firma legalizadas; incumplimiento de pago de la renta por dos meses consecutivos, sustentado con carta notarial de resolución; incumplimiento de pago por seis meses de los conceptos complementarios del artículo 7.1 del Decreto Legislativo, sustentado con carta notarial de resolución; y por uso del inmueble a un fin distinto al de vivienda,

sustentado en la carta notarial de resolución y con la constancia policial (art. 14.2) (Gonzales Barrón, 2013, p. 241).

De acuerdo al Artículo 14.4 de la norma precitada; esta faculta la tramitación acumulativa con el pago de renta, en el proceso de desalojo, de conceptos complementarios o de cuotas. Así mismo Según el artículo 15.1 de la norma especial la competencia en esta vía de proceso único, es el Juez de paz letrado del lugar del inmueble. La interposición del proceso de desalojo será precisando proceso único de ejecución de desalojo, indicando la causal prevista en la norma especial, acompañando los requisitos generales establecidos en el código Procesal Civil; artículo 424 y 425; adicional a ello se presentarán con la demanda el formulario de contrato, inscripción en el Registro Administrativo de Arrendamiento para vivienda entre otros documentos. Para la contestación de la demanda se otorga un plazo de cinco días al demandado debiendo presentar la vigencia de contrato de arrendamiento, pago de renta conceptos complementarios o cuotas de acuerdo al artículo 15.1.b de la norma acotada (Gonzales Barrón, 2013).

De acuerdo al artículo 15.1.e; se admiten solo las pruebas que no requieran actuación, es decir los documentos; con la creación de la norma especial no hay audiencia única. Posterior a la contestación de la demanda en un plazo de tres días el juez emitirá sentencia; si es declarada fundada, se involucra la orden directa de desalojo, con asistencia de la Policía y autoridades pertinentes en el plazo de tres días de prestación de servicios para el desalojo. A lo señalado el artículo 15.1.k; de la misma norma; señala que la sentencia puede ser apelada en un plazo de tres días hábiles, sin efecto suspensivo, la cual será elevada en el plazo de dos días. El juez superior a resolver es el juez civil, quien en un plazo de tres días resolverá admitir o rechazar el recurso de apelación. Una vez admitida la demanda el juez superior sentenciara en un plazo de tres días, sin la necesidad de vista de la causa, como tampoco de informe oral por tratarse de una apelación sin efecto suspensivo (Gonzales Barrón, 2013).

2.2.2.6.9. El proceso de Desalojo con intervención Notarial

La Ley N° 30933, Ley que regula el procedimiento especial de Desalojo con Intervención Notarial, con esta norma se trata de poder simplificar los procesos de desalojo, con la “intervención del notario y con ejecución judicial” (artículo 1).

Podrán ampararse a dicha ley, el propietario, el arrendador el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble, haciendo excepción, cuando se solicita la desocupación por razón de aquellos contratos que incluyan pago para la adquisición del inmueble, como los contratos de alquiler venta, arrendamiento financiero entre otros (artículo.2).

Sobre la competencia para el procedimiento con la presente norma (artículo 3), están facultados los notarios de la provincia en donde se encuentra el bien inmueble arrendado (artículo 3.1), y para su ejecución será competente el juez de paz letrado del distrito donde se ubica la propiedad materia del desalojo (artículo 3.2).

Los requisitos que se establecen para su procedibilidad con la norma especial para el desalojo son los siguientes:

Sobre el inmueble, este debe estar individualizado, es decir que no debe expresar ningún tipo de duda en la hora de su identificación, y en el contrato de arrendamiento se considerara las referencias pertinentes de su ubicación (Artículo 4.1). El contrato de arrendamiento, este debe estar registrado en el Formulario Único de Arrendamiento del Inmueble destinado a Vivienda (FUA), o en Escritura Pública; esta última pudiendo estar designados para vivienda, comercio, industria u otros fines (artículo 4.2). Sobre la extensión del contrato o modificaciones que se realicen se deben establecer las mismas formalidades que se consignó en el contrato originario (artículo 4.3).

Los contratos de arrendamientos, deben contener los siguientes puntos establecidos en la presente norma:

Debe considerarse en los contratos, la cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario para la exigencia de restitución del bien inmueble por razón de vencimiento de plazo de contrato o la resolución del arrendamiento por falta de

pago de la renta (artículo 5.1). Así mismo contendrá en los contratos, la cláusula de sometimiento expreso a la presente ley, para la verificación del notario por causales de vencimiento del plazo del contrato o resolución por falta de pago de la renta. El sometimiento expreso involucra la decisión de las partes de someterse a la competencia del notario por incurrir en algunas de las causales previstas y su ejecución del desalojo ante el juez de paz letrado (artículo 5.2). Se debe establecer el número de cuenta asignado por la entidad financiera para los respectivos depósitos de pago de renta establecido en el contrato de arrendamiento (artículo 5.3).

Sobre los requisitos exigibles para la presentación de la solicitud:

La solicitud se presentará por escrito, estableciendo el nombre del propietario o aquel que tenga el derecho a la restitución del bien inmueble, su domicilio, documento de identidad y firma, como también el nombre del arrendatario, indicando su domicilio contractual como también si es posible en número de DNI o la copia de la misma (artículo 6.1).

Los documentos que acompañaran a la solicitud son (artículo 6.2):

Original o copia legalizada del formulario FUA o de la escritura pública, del presente contrato de arrendamiento (artículo 6.2.1), como también el original o copia legalizada de la carta notarial requiriendo la restitución del bien por la causal de vencimiento de plazo o por resolución de contrato por falta de pago, cursado tanto al domicilio del arrendatario como también al inmueble materia de desalojo (artículo 6.2.2).

La presente solicitud de desalojo solo se establece por las causales establecidas en la presente ley (Artículo 6.3)

El proceso de desalojo con la ley especial se ampara bajo las siguientes causales (artículo 7):

El Vencimiento de plazo del contrato de arrendamiento o el incumplimiento del pago de la renta establecido en el contrato de arrendamiento (artículo 7.1 y 7.2)

El procedimiento ante el notario para el presente proceso de desalojo (artículo 8):

Recibida la solicitud de desalojo, el notario verifica que se pueda reunir los requisitos establecidos para su procedibilidad, en el contrato de arrendamiento su contenido y las exigencias de la solicitud señalados en la presente ley (artículo 8.1).

En un plazo de cinco días, el arrendatario; una vez notificada en el domicilio del bien inmueble materia de desalojo o en el domicilio contractual; sustente no estar inmerso en alguna de las causales establecidas en la presente ley (artículo 8.2).

El arrendatario solo podrá formular oposición debidamente sustentada, en la renovación o prórroga del plazo del contrato de arrendamiento. Acredite la constancia de transferencia o depósitos realizados por concepto de pago de renta en la cuenta establecida entre las partes. O Sustente el incumplimiento de las formalidades señaladas en la presente ley (artículo 8.3).

Una vez presentada la oposición del arrendatario, el notario verifica si se configura algunas de las causales de desalojo señaladas en el artículo 7, de ser el caso, el notario, **extiende un acta no contenciosa**, disponiendo constancia por vencimiento de contrato o la resolución del mismo por falta de pago, se protocoliza en el Registro Notarial de asuntos No contenciosos. Se extiende el acta el cual va a constituir un título ejecutivo especial, para proceder sin más trámite al lanzamiento (artículo 8.4.1). Posterior a ello se remite la copia legalizada del expediente al juez de paz letrado del lugar del bien inmueble arrendado (artículo 8.4.2).

El presente proceso de desalojo notarial se dará por finalizado si (artículo 8.5), no se configura alguna de las causales establecidas en el artículo 7 (artículo 8.5.1), o en cualquier momento del procedimiento, por mutuo acuerdo entre las partes entablan su finalización (artículo 8.5.2).

El trámite judicial de lanzamiento se realiza culminada la etapa notarial (artículo 9), el interesado formula solicitud de lanzamiento ante el juez de paz letrado competente, con los pagos respectivos de las tasas judiciales (artículo 9.1), en el plazo de tres días hábiles de recibir la solicitud, el juez de paz de letrado

verifica los requisitos de la solicitud, en el cual emite resolución donde se dispondrá el lanzamiento contra el arrendatario, como también el descerraje por resistencia al mandato judicial o de encontrarse cerrado el bien inmueble, siendo impugnabile la presente resolución sin efecto suspensivo (artículo 9.2). Para el cumplimiento de la medida de desalojo el juez emite oficio a la dependencia correspondiente de la Policía Nacional del Perú, para que en un plazo de dos días hábiles se preste asistencia y garantía para la presente ejecución por mandato judicial con la presente ley (artículo 9.3). Así mismo una vez finalizado el trámite de lanzamiento el interesado podrá solicitar, el pago de las costas y costos derivados del proceso, así como los gastos ocasionados de los servicios notariales; ante el mismo juez de paz letrado (artículo 9.4).

2.2.2.6.10. Jurisprudencia referente a desalojo por ocupante precario

CASACIÓN N° 1716-2006 PIURA

Que, el proceso de Desalojo por ocupante precario es un instrumento procesal de naturaleza sumaria en donde la controversia queda centrada a la obligación de la restitución del bien y que puede ser demandado por quien se considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble y dirigido contra quien le es exigible la restitución a tener de lo dispuesto en el artículo 586 del Código Procesal Civil, que establece que pueden demandar desalojo : el propietario, el administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598 del acotado Código, considere tener derecho a la restitución del predio, asimismo pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. (Legales Ediciones, 2020, pág. 689).

CASACIÓN N° 2369-2003 LIMA, EL PERUANO, PUBLICADO 28-02-2005

Que las instancias de merito coincidentemente han declarado improcedente la demanda arribando a la conclusión de que la Municipalidad accionante al solicitar la restitución del bien sub Litis no lo hizo como propietaria sino en atención al derecho de uso que ostenta (...)

consecuentemente la demandante no goza de titularidad respecto del derecho discutido , esto es, carece de legitimidad para reclamar la restitución del bien por ocupante precario, pretensión que se encuentra reservada para los propietarios a quienes la ley les confiere este derecho en forma taxativa, lo que no se da en el caso de autos. (Legales Ediciones; 2020, pág. 690).

CASACIÓN N° 3524-2012 LIMA, EL PERUANO, PUBLICADO 02-01-2014

Se debe destacar previamente que, en un proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria la pretensión procesal está dirigido a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil; y por su lado la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado por un lado el interés del accionante de que se le restituya el bien, y por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, tiene o no la condición de precario según el artículo del Código Civil (Legales Ediciones; 2020, pág. 689).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, o mejor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Calidad. - Según el modelo de la norma ISO 9000, la Calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos” (Anónimo, s.f., párr. 2-3).

Carga de la Prueba. – Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Derechos Fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder judicial, 2013).

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Doctrina. – Fuente formal del derecho y se define como el conjunto de opiniones de los jurisconsultos, emitidas con la finalidad teórica o con el objeto de facilitar la aplicación del derecho (Collas Huarachi, s.f., p. 62).

Eficacia.- Capacidad, actitud de los actos jurídicos para producir los efectos pretendidos por las partes que lo realizan (Collas Huarachi, s.f., p. 65).

Expreso. - Que está claro, explícito o especificado (Collas Huarachi, s.f., p. 73).

Expediente. – Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentra consignados todos los actos procesales realizados en un proceso. (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. - Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Inherente. - Que por su naturaleza esta inseparablemente unido a algo (Diccionario de la Lengua Española, s.f.)

Rango. - Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f., párr. 2).

Sentencia.- Resolución judicial que pone fin a la instancia, al proceso si es un proceso civil, amparando o desestimando la demanda, si es un proceso penal, el juez se pronunciara por la condena o absolución del procesado (Collas Huarachi, s.f., p. 160).

Sentencia de Calidad de rango muy alta. - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de Calidad de rango alta. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación al que corresponde a una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de Calidad de rango mediana. - Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse del que corresponde a una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

III.- METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. - La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a.- Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitara la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b.- Cualitativa. La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. - El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a. - Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b.- Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él

para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

a.- No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente,

su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera en el 14 juzgado especializado en lo civil de Lima y segunda instancia; en la quinta sala civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 0683-2016-0-1801-JR-CI-14, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo de Desalojo; perteneciente a los archivos del juzgado especializado en lo civil; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centry (2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que

desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centry (2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (Sence-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, s.f., párr.2 y 4).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o

existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”(pág. 402).

Por su parte Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N°0683-2016-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0683-2016-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima –Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual-violencia contra menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 020672013-03002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur Lima. 2021
ESPECIFICA	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado.	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.- RESULTADOS

Cuadro 1: la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, Distrito judicial de Lima, Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja						40	
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja

										[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicadas por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y las posturas de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación de derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub variable					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X				6	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta											
					X			[13 - 16]	Alta											
						X		[9- 12]	Mediana											
	Motivación del derecho									X	[5 -8]	Baja								
						X		[1 - 4]	Muy baja											
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta											
						X		[7 - 8]	Alta											
	Descripción de la decisión									X	[5 - 6]	Mediana								
						X		[3 - 4]	Baja											
								X	[1 - 2]	Muy baja										
																				34

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima;** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente 06083-2016-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2021, ambos fueron de rango **Muy alta y muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el décimo cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima (cuadro 1)

1. Parte expositiva una calificación Muy alta. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **alta y muy alta** (Anexo 5, Cuadro 5.1).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y la claridad

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. Parte considerativa se determinó una calificación Muy alta. Resultado de la motivación de los hechos, y del derecho, con una calificación **Muy alta y Muy alta** (Anexo 5, Cuadro 5.2.).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos; Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Aplicación de la

valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad;

Y en la **Motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

3. Parte resolutive se determinó una calificación Muy alta. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **Mu y alta y Muy alta**, respectivamente (Anexo 5, Cuadro 5.3.).

La **aplicación del principio de congruencia**; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad.

Mientras que, en la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango **Muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Quinta Sala Civil de Lima (Cuadro 2)

4. Parte expositiva se determinó una calificación **mediana**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **alta y baja**, respectivamente (Anexo 5, Cuadro 5.4.).

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en las **posturas de las partes** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. Parte considerativa se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la motivación de los hechos y derecho, con una calificación **alta y muy alta**, (Anexo 5, cuadro 5.5.).

La primera, en la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

La segunda; en la **motivación del derecho** se hallaron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

6. Parte resolutive se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **muy alta y muy alta**, respectivamente (Anexo 5, cuadro 5.6.).

La primera, se hallaron 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

La segunda, se hallaron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario contenido en el expediente N° 0683-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021; fueron de rango **Muy alta y muy alta**, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro1). Se determinó:

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por “BBB”, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia, **ORDENO** que la empresa demandada cumpla con restituir al demandante, el bien ubicado en el jirón Prolongación Gamarra N° 765, Local N° “AA”, Galería “DD”, Distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima. Con costas y costos.

5.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Anexo 5, Cuadro 5.1.).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad. En síntesis, la parte expositiva se presentó 9 parámetros de calidad.

5.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Muy Alta (Anexo 5, Cuadro 5.2.).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

5.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Anexo 5, Cuadro 5.3.).

La aplicación del principio de congruencia; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad. Mientras que en la *descripción de la decisión*, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro8).

Fue emitida por la Quinta Sala Civil de Lima, donde se resolvió:

CONFIRMAR LA SENTENCIA emitida mediante resolución N° 12, de fecha 07 de febrero del 2017, de fojas 63 a 68, que declara fundada la demanda interpuesta por “BBB”., el 28 de abril del 2016 (fj 16 a 18), contra la empresa “CCC” EIRL., solo desalojo por ocupante precario, en consecuencia ordeno que la empresa demandada cumpla con restituir al demandante, el bien ubicado en el Jirón Prolongación Gamarra N° 765, Local N° “AAA”, Galería “ DD”, distribuidora de la Victoria, provincia y departamento de Lima. Con Costas y Costos.

En los seguidos por “BBB”, contra “CCC”, sobre desalojo. Notificándose.

5.4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Anexo 5, Cuadro 5.4.).

En cuanto a su contenido en la parte de **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, **las posturas de las partes** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Anexo 5, Cuadro 5.5.).

En cuanto a su contenido en la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. En, la **motivación de derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 9 parámetros de calidad.

5.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Anexo 5 Cuadro 5.6).

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres, J. D. (2013). *Análisis del precedente vinculante establecido por el Cuarto Pleno Casatorio Civil*. Gaceta Civil & Procesal Civil I N° 3, pp. 64-67.
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. de En, portal qué aprendemos hoy.com, párrafos: 2-3. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Azula Camacho, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal*. Teoría General del Proceso; Tomo I; Bogota, Colombia. Editorial: Temis
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil (2da Ed.)*. Lima, Perú: Ediciones Juridicas.
- Campos, w. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).
- Cancino León, J. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N° 00409-2013-0-2503-CI-01, Del Distrito Judicial del Santa-Huarmey*. 2019. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú.
- Casación N° 1598-2006, Huara, El Peruano, 31-05-2007, pp. 19600-19601.
- Casacion N° 114-2007 Lima, El peruano, 03-12-2008, pp 23590-23591.
- Casación N° 1396-2014 Lima; El Peruano, 30 – 03 – 2016, C. 9na, p.75364.
- Casación N° 1509-2014 Lima Norte, El Peruano, 30-05-2016, F. 3ro, p. 77860.
- Casación N° 1509-2014 Lima Norte, El Peruano, 30-05-2016, F. 3ro, p. 77860.
- Casación N° 1751-2014 Lima, El Peruano, 30-05-2016, F. 3ro, p.77862.

- Casación N° 2072-2013 Lima, El Peruano, 02-03-2015, p.60676.
- Casación N° 2705-2007 Lima, El peruano, 31-01-2008, pp. 21482-21483.
- Casación N° 290-2014 Lima; el peruano, 30- 05-2016, F. 5to, p.78646.
- Casación N° 3292-2006 La Libertad, El Peruano, 02-09-2008, pp. 22648-22649.
- Casación N° 3380-2014 Cusco, El Peruano, 30-06-2016. F. 14°va, p. 78727.
- Casación N° 3657-2014 Junín, El Peruano, 02-05-2016, C. 7ma, p. 76151.
- Casación N° 4664-2010 Puno, El Peruano, 13-05-2011.
- Casación N°1916-99-Chincha, El Peruano, 18-12-1999, p. 4342.
- Casación N°5955-2013 Lima, El Peruano, 02-05-2016, p. 76439.
- Casacion N° 4734 Cajamarca, El Peruano, 30-05-2006, pp. 22113-22114.
- Casación Nro. 1383-2000 / Callao, El Peruano, 02-01-2001, p. 6696.
- Casación Nro. 2890-99 / Lima, El Peruano, 07-07-2000, pp. 5566-5567.
- Casación Nro. 4942-2006 / Cajamarca, El Peruano, 02-09-2008, pp. 22680-22681.
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Revistas IUS ET VERITAS, N° 55, p.113; p.118.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores, p. 69. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).
- Cfr. RRTC 3261-2005-PA, F. J. 3; 5108-2008-PA, F. J. 5; 5415-2008-PA, F. J. 6; y STC 0607-2009-PA, F. J. 51.
- Collas Huarachi, D. (s.f.). *Diccionario Juridico*. Lima, Peru: Berrio- Hecho el Depósito Legal BNP 1501102000-2970; p. 62, p. 65, p. 73.

- Colmenares Uribe, C. A. (s/f). *III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal, El Proceso Por Audiencia y Oralidad*. Revistas Pucp. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2126/2059/>.
- Concepto definicion.de, Redacción. (17 de marzo de 2016). *Definición de Desalojo*. Concepto definicion.de. Recuperado de : <https://concepto definicion.de/desalojo/>.
- Corte Suprema de Justicia de la República, Cuarto Pleno Casatorio, Casación N° 2195-2011, Ucayali.
- Couture, E. J. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición)*. Buenos Aires- Argentina: Euros Editores S.R.L; p. 120, p. 125, p. 227.
- Curi Rocca, A. D. (2017). *La ineficacia de la Ley N° 30201, en los procesos sobre desalojo por falta de pago, para la restitución oportuna del bien en el plazo legal , en el segundo Juzgado de paz letrado de Huánuco periodo enero-julio 2017*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado (tesis de Pregrado). Universidad de Huanuco, Perú.
- Cusi Arredondo, A. (15 de 09 de 2015). *La Posesión*. Blog spot Andrés Eduardo Cusi. Recuperado de : <https://andrescusi.blogspot.com/2015/09/la-posesion-andres-cusi-arredondo.html>
- Del Risco Sotil, L. F. (Diciembre de 2016). *El Desalojo por ocupación Precaria a la luz del Cuarto Pleno Casatorio. Revista Ius Et Veritas N° 53*. Lima, Peru: ISSN 1995-2929, p.135, p.136. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201701.008>
- Devis Echandía, H. (2004). *Teoría General del Proceso; aplicable a toda clase de proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad, pp. 420-421.
- Diccionario de la Lengua Española. (s.f.). *Inherente*. [en línea]. Wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

- Diccionario de la lengua española. (s.f.). *Rango*. Obtenido de wordreference: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Editorial Definición MX. (28 de abril de 2014). *Definición de Juez*. Definición MX, párr.2. Recuperado de : <https://definicion.mx/juez/>
- Estrada, H. (11 de noviembre de 2015). *Concepto de Acción y Pretensión*. Tareas Jurídicas, párr. 2. Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>
- Estrada, H. (21 de Marzo de 2016). *¿cuál es la diferencia entre congruencia y exhaustividad en las sentencias?*. Tareas Jurídicas. Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2016/03/21/la-diferencia-congruencia-exhaustividad-en-las-sentencias/>
- Expediente N° 3966-97, *Tercera Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia Actual, Tomo 2, Gaceta Jurídica, p. 283-41.* (s.f.).
- Frisancho Hidalgo, S. (2015). *Jusiticia Derecho y Sociedad*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L, p.101.
- Garavano, G. C. (1997). *La Justicia Argentina: Crisis y Soluciones*. Madrid, España: Universidad Carlos IIIº Departamento de Derecho y Economía.
- García Belaunde, D. (2004). *El poder judicial en la encrucijada*. Lima, Perú: Ara Editores, pp. 17-18.
- García Ramírez, S. (2006). *El debido proceso: Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Boletín mexicano de derecho comparado, 39(117), 637-670, (Párr. 29) Scielo. Recuperado de : http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002&lng=es&tlng=es.
- González Barrón, G. (2018). *Proceso de desalojo y posesión precaria*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, Cuarta Edición.
- Gonzales Barrón, G. H. (01 de octubre de 2013). *Acción Reivindicatoria y Desalojo por Precario. Derecho y Cambio Social*. Lima:

www.derechoycambiosocial.com; ISSN: 2224-413; Depósito legal: 2005-5822; páginas: 18, 227-228, 241.

Gregorio, C. G. (s/f). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*. Washington, D.C, Estados Unidos: Banco Interamericano de Desarrollo.

Guerra, M. (30 de Setiembre de 2015). *Proceso Sumarísimo*. Prezi. Recuperado de: <https://prezi.com/rieobjrbvag-/proceso-sumarisimo/>

Gutiérrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima, Peru: Gaceta Juridica.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Huaman Chugden, E. E. (s/f)., *Derecho Procesal Consitucional: La Jurisdicción constitucional*. Chiclayo , Perú, p.3.

Huaman Llacsahuanga de Garay, D. M. (2018). *Desalojo*. Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado (Tesis de Pregrado). Lima, Perú: Universidad Peruana Las Americas, Perú.

Iberley. (14 de 09 de 2014). *Concepto desde la perspectiva procesal y formal de las partes del proceso, así como su clasificación dentro del orden civil*. Iberley. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/concepto-clasificacion-partes-proceso-civil-55101>

Iglesias Machado, S. (25 de junio de 2015). *La Sentencia en el proceso civil*. Dykinson, ISBN:978-84-9085-612-3. Vlex, informacion juridica inteligente, p.21. Recuperado de: https://libros-revistas-derecho.vlex.es/source/sentencia-en-el-proceso-civil-14359?_ga=2.185263851.332175989.1577503557-1478772692.1576717766

- Landa Arroyo, C. (2010, pág. 285). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Palestra Editores, p.285.
- Lasarte Álvarez, C. (2017). *Compendio de Derechos Reales*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I; Gaceta Jurídica S.A.* Lima, Perú: El Búho E.I.R.L; p.27, p.740.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura*. Lima, Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-08682 Diseño, diagramación e impresión: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Legales Ediciones (2020). *Código Civil, Jurisprudencia actualizada, Casación Nro. 1716-2006 / Piura*; Lima, Perú: Ediciones Legales; pág. 689.
- Legales Ediciones (2020). *Código Civil, Jurisprudencia actualizada, Casación Nro. 2369-2003 / Lima*, El Peruano, publicado 28-02-2005, Lima, Perú: Ediciones Legales; pág. 690.
- Legales Ediciones (2020). *Código Civil, Jurisprudencia actualizada, Casación Nro. 3524-2012 / Lima*, El Peruano, Publicado 02-01-2014; Lima, Perú: Ediciones Legales; pág. 689.
- Liñan Arana, L. A. (2017). *Manual Autoinstructivo ; Curso: "Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal"*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura; p.26, p.27.
- Lorenzzi Bolaños, A. A. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 04753–2011-0-1801-JR-CI-18, del distrito judicial de Lima– Lima, 2018*. Tesis para optar el título profesional de Abogado (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú.
- Luján Huamaní, J. P. (2017). *En la Legislacion Peruana ¿se admite la renuncia como forma de extinción al Derecho de Propiedad inmueble y como*

consecuencia de la misma la descripción del predio?. Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.

Matheus López, C. (2002). *Sobre la función y objeto de la prueba, Derecho PUCP*, (55), 323-338. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6544>

Mayorga García, F. (Octubre de 2016). *La Administración de Justicia en Colombia*. Revista Credencial; Párrafos: 22-23, 25, 6. Recuperado de: <http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/la-administracion-de-justicia-en-colombia>

Mejorada Chauca, M. (2013). *La Posesión en el Código Civil Peruano. Derecho y Sociedad*, (40), 251-256. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12805>

Morales Godo, J. (2001). *La prueba y el Código Procesal Civil Peruano. Tomo 87* Lima, Perú: Gaceta Jurídica, pp.10-11.

Morales Moreno, H., Ayala Corona, J. L., & Curiel Tejeda, R. A. (2019). *Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales*. Revista IUS, 13(43), páginas: 231-244. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100231&lng=es&tlng=es

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*. Chimbote.

Novak, F., & Namihás, S. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Manual para Magistrados y Auxiliares de Justicia. Lima, Perú: Academia de la Magistratura, p.247.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edición)*. Lima-Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p.211.

Orrego Acuña, J. A. (17 de 01 de 2017). *La posesión*. Juan Andrés Orrego Abogado y Profesor, p. 1. Recuperado de: www.juanandresorrego.cl/apuntes/teoría-de-los-bienes-y-de-los-derechos-reales/

Ossorio, A. (2017). *El Alma de la Toga*. Lima, Perú: Editorial Porrúa.

Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría general del proceso; Textos Jurídicos Universitarios*. Mexico, Mexico: Editorial Litoprocess, S. A. de C. V.

Oviedo Ruiz, L. M. (29 de setiembre de 2008). *Fijación de los puntos controvertidos*. Cátedra judicial, Párrafo 14. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

Palma Encalada, L. (s/f). *El debido proceso sustantivo como instrumento para asegurar una sentencia justa*. Derecho & Cambio Social; párrafos: 6-7, 9. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista004/proceso.htm>

Penas Malpartida, L. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018*. Huacho-Perú: Informe de Investigación para optar el Título Profesional de Abogado (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú.

Pinto, A. (26 de mayo de 2011). *Proceso de Desalojo*. Blogspot. Recuperado de: <http://pintoarce.blogspot.com/2011/05/proceso-de-desalojo.html>

Poder judicial. (2013). *Diccionario jurídico*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=316

- Poder Judicial. (2013). *Diccionario jurídico*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=373
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=267
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=333
- Poder Judicial Del Perú. (2019). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=320
- Quisbert, E. (2010). *"La Pretensión Procesal"*. Apuntes Jurídicos, p. 2-3. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/prepro.html>
- Quisbert, E. (2010). *¿Que es la Excepción procesal?*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/excpro.html>
- Ramírez Jiménez, N. (2015). *La demora en los procesos civiles peruanos*. En W. Gutierrez Camacho, *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas* (pág. 44). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ramírez Vela, W. (2006). *La constitución Comentada*. Lima, Perú: Editora Gráfica Bernilla.
- Ramos Flores, J. (15 de julio de 2013). *El Proceso Sumarísimo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell Área de Derecho Procesal Civil, párr.5. Recuperado de : <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Ramos Flores, J. (12 de enero de 2016). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Slideshare, Recuperado de : <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

- Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la lengua española, 23° [ed. versión 23.3 en línea]*. Recuperado de <https://dle.rae.es/calidad?m=form>
- Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española, 23° ed., [versión 23.3 en línea]*. Recuperado de <https://dle.rae.es/evidenciar?m=form>
- Rioja Bermudez, A. (29 de 09 de 2009). *Medios Impugnatorios*. Blog.pucp-Procesal Civil: Alexander Rioja Bermudez. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja Bermúdez, A. (02 de febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Legis.pe, párr.4. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de 10 de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Legis.pe, párrafos: 16-17, 19-21, 25-26. Recuperado de: https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftnref3
- Rioja Bermúdez, A. (s/f). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?*. Legis.pe. Recuperado de : <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Ruiz de Castilla, R. G. (02 de 01 de 2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Blogspot, párr.16. Recuperado de : <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Ruíz García, A. D. (s/f). *Nueva praxis del Abogado en el Derecho Civil*. Lima, Perú: Editorial MV FENIX E.I.R.L, p.100.
- Rumoroso Rodríguez, J. A. (s/f). *Filosofía del derecho; Las Sentencias; Centro de estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo*. Centro

de estudios superiores en materia de derecho Fiscal y Administrativo.
Recuperado de: <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/index.html>

Santamaría Ulloa, Gustavo D. (2015). *El proceso de desocupación o lanzamiento y el derecho de dominio del arrendador*; proyecto de Graduación previa a la obtención del título de Abogado de los juzgados y tribunales de la Republica de Ecuador, Universidad Técnica de Ambato, facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho; Ambato- Ecuador; pág. 74.

Sence-Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación. (S. Edic.)*. Gobierno de Chile, párrafos: 2, 4. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Sentencia del Tribunal Constitucional; Expediente N ° 03433-2013-PA/TC; Lima.

Taramona, J. (1994). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editores Importadores S.A, p.13.

Ucha, F. (octubre de 2008). *Definición de Juez*. Definición ABC, párr.1. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/general/juez.php>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *301404 - Ingeniería de Software*. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Valcarcel Laredo, L. J. (18 de Julio de 2008). *La Pluralidad de Instancia*. Blogger. Recuperado de: <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Varsi Rospigliosi, E. (08 de marzo de 2018). *La posesión, el inicio y teorías: animus y corpus como elementos constitutivos*. *Jurídica: Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*,12(687), 4-5. Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/juridica.aspx>

- Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Características del derecho de Propiedad*. En *Gaceta Civil & Procesal Civil* (págs. 71-79). Lima, Perú: Gaceta Jurídica Editores.
- Vescovi, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogota D; C., Colombia: Editorial Temis.
- Zavala, V. (22 de 10 de 2019). *El Recurso de Casación- Resoluciones de la Corte Suprema de interes empresarial. El Peruano- Jurídica - suplemento de análisis legal*, 1- 2. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-el-recurso-casacion-85688.aspx>

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

**Sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia del
expediente**

Nº 06083-2016-0-1801-JR-CI-14

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DECIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXPENDIENTE : 06083-2016-0-1801-JR-CI-14

**MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO**

ESPECIALISTISTA : “AAA”

DEMANDANTE : “BBB”

DEMANDADO : “CCC”

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DOCE

Lima, siete de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: La demanda interpuesta por “BBB”, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis (fojas dieciséis a dieciocho), contra la

empresa “CCC”., sobre desalojo por ocupante precario, a fin que se le atribuya el inmueble ubicado en Jirón Prolongación Gamarra N° 107, Galería “DD” Distrito de la Victoria, Provincia y departamento de Lima, más costas y costos.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

El demandante, alega que el cuatro de abril de dos mil once, suscribió un contrato de arrendamiento con la demandada, por el inmueble materia del proceso, en cuya clausula tercera señala que el mismo terminaba el treinta de septiembre de dos mil once y, por el que debía pagar la suma de S/. 375.00 mensuales.

Señala que por carta notarial del ocho de marzo de dos mil dieciséis, dirigida a la demandada procedió a solicitarle la desocupación y entrega del inmueble sublitis, por haberse vencido el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes, la misma que con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, fue dejada bajo puerta del inmueble.

FUNDAMENTOS DE LA CONSTENTACION DE LA DEMANDA

Mediante escrito ingresando el seis de junio de dos mil dieciséis, la empresa demandada “CCC”, señala que no es ocupante precario porque el contrato de arrendamiento se prorrogó por acuerdo de las partes por un plazo indefinido, en mérito del cual el demandante siguió cobrando la merced conductiva, cuyo pago se interrumpió por culpa del demandante.

SANEAMIENTO Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

En audiencia única del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete (fojas cincuenta y nueve y setenta y dos), se declaró saneado el proceso y, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

Asimismo, se fijó como puntos controvertidos, determinar: 1 Si la demanda se encuentra ocupando en calidad de precaria el inmueble sub Litis; 2. Si corresponde la restitución del predio materia del proceso a favor de la demanda; y, 3. Si la demanda ostenta algún título vigente que legitime su posesión respecto del inmueble sub materia.

Además, se admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes, conforme se indica en el acta respectiva y no habiendo medios probatorios pendientes de actuación se dispuso ingresar los autos a despacho para sentenciar; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Derecho a la tutela jurisdiccional y debido proceso

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso civil, entendiéndose por Tutela jurisdiccional: “el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de la otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas”, y por el debido proceso: “el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su desarrollo, el derecho de ser oído, alegar, probar e impugnar”.

SEGUNDO: Finalidad y valoración de los medios probatorios

El medio probatorio tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos al momento de fundamentar su decisión, asimismo, todos los medios probatorios son valores razonablemente y en forma conjunta por el juzgador, considerando que la sentencia se basa en la apreciación de las pruebas aportadas, tal como lo establecen los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Desalojo

El proceso de Desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, en los distintos supuestos procedentes, de conformidad con el artículo 585° del Código Procesal Civil; debiendo entenderse por “restitución” del bien como la entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es propietario o no, de conformidad con la tercera regla vinculante del cuarto Pleno Casatorio Civil.

CUARTO: Sujeto activo y pasivo en el desalojo

Pueden demandar el desalojo el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto por el artículo 598° del Código Procesal Civil; considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, subarrendatario, precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución, de acuerdo al artículo 586° del citado código.

QUINTO: Ocupante precario

La doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema de justicia de la Republica, mediante el Cuarto Pleno Casatorio Civil contenido en la Casación N° 2195- 2011- Ucayali, del trece de agosto de dos mil doce, publicada el catorce de agosto de dos mil trece, ha establecido que: “(...) 1. Una persona tendrá de condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ellos, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que la autorice a la parte demandada ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad el derecho a poseer. (...) 4. Establecer, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció (...)”.

SEXTO: Fundamentos jurídicos del órgano jurisdiccional

6.1. Condición de propietario del demandante

A mérito de la partida registral N° 43487264 (fojas once a trece), está acreditado que el demádate “BBB”., es copropietario del inmueble ubicado en Jr. Prolongación Gamarra N° 765, Sección 10, departamento N° 107, Galería “DD.”, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.

Verificado el contraste del cuatro de abril de dos mil once, el mencionado demandante entregó el arrendamiento dicho predio a la empresa demandada “CCC”, quien debía de pagar como merced conductiva la suma de S/. 375. Mensuales, desde el uno de abril de ese mes y año, hasta el treinta de septiembre del mismo año.

Por lo que el demandante “BBB”, se encuentra legitimado para solicitar la restitución del inmueble antes citado, al haber demostrado tener la calidad de copropietario- arrendador del referido bien, de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil.

6.1. Condición de precario de la demandada

Revisando el contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito a favor de la empresa demandada “CCC”, el plazo del mismo estaba estipulado desde el uno de abril de dos mil once, hasta el treinta de septiembre de ese año.

Cabe señalar que, si bien dicho contrato de arrendamiento se convirtió en uno de duración indeterminada, no es menos cierto que, el demandante “BBB”, finalizó este contrato con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, cuando cursó la carta notarial, poniendo en conocimiento de la demanda la conclusión del contrato y solicitando la desocupación y entrega del local comercial, de conformidad con el artículo 1703° del Código Civil.

Por lo tanto, la empresa demandada “CCC”, no cuenta con título vigente que le habilite para continuar poseyendo el inmueble materia del presente proceso, al haber fenecido el contrato de arrendamiento con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, debiendo ampararse la demanda de desalojo por ocupante precario.

SEPTIMO: Costas y costos

La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.

En el presente caso, la parte vencida resulta ser la empresa demandada, y por ende en ejecución de sentencia debe cumplir con el pago de costas y costos que se hubieran generado a raíz del presente proceso a favor del demandante.

DECISION:

Por estos fundamentos, declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por “BBB”, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia, **ORDENO** que la empresa demandada cumpla con restituir al demandante, el bien ubicado en el jirón Prolongación Gamarra N° 765, Local N° 107, Galería “DD”, Distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima. Con costas y costos.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

QUINTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 06083-2016-0

RESOLUCION NUMERO: 05

Lima, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Habiéndose analizado y debatido la causa, conforme lo prescriben los artículos 131° y 133° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este colegiado integrado por los señores: “EE”; “FF”; y “GG” quien interviene como ponente, emite la siguiente decisión judicial.

VISTOS;

& Asunto

Es materia de grado la **SENTENCIA** emitida mediante resolución N° 12, de la fecha 07 de febrero del 2017, de fojas 63 a 68, que declara fundada la demanda interpuesta por “BBB”, el 28 de abril del 2016 (fj. 16 a 18), contra la empresa “CCC”, solo desalojo por ocupante precario, en consecuencia, ordeno que la empresa demandada cumpla con restituir al demandante, el bien ubicado en el Jr. Prolongación Gamarra N°765, Local N° 107, Galería “DD”, distrito de la victoria, provincia y departamento de Lima. Con costas y costos.

CONSIDERANDO:

- 1.- De conformidad con el artículo 370° in fine, del Código Procesal Civil que recoge, el principio contenido en el aforismo latino *Tantum devolutum quantum appellatum* en apelación, 'por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.
- 2.- Constituyen fundamentos del recurso de apelación de la parte demandada "CCC"., obrante de fojas 75 a 77 los siguientes: Que, la sentencia apelada le causa agravio, puesto que no toma en consideración sus argumentos expuestos en la contestación de la demanda, asimismo señala que no se ha tenido en cuenta que, si bien el contrato de arrendamiento ha vencido, el demandante continuó cobrando alquileres, lo que prorrogó su condición de inquilinos, no siendo ocupantes precarios.
- 3.- En principio, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 911° del Código Civil, que señala: "*la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.*"
- 4.- Se advierte de autos que a fojas 13 obra la copia literal de la partida N° 43487264, del registro de Propiedad Inmueble, mediante la cual se inscribe la sucesión intestada, conformada por el demandante "BBB" y "HHH"., quienes adquieren las acciones y derechos que sobre el inmueble sub Litis correspondían al causante "III" ., acreditando así que el demandante es copropietario del inmueble sub Litis, lo que lo faculta a solicitar la restitución del mismo.
- 5.- Asimismo se advierte que si bien los demandados contaron en su momento con un título válido para ejercer la posesión del inmueble, esto es el contrato de arrendamiento vigente hasta el 30 de septiembre del dos mil once, y pese a haberse prorrogado el mismo por un plazo indeterminado, el demandante y copropietario del inmueble, puso fin a dicha prórroga con fecha 15 de marzo del 2016 mediante la carta notarial remitida a la demandada con la finalidad de poner en conocimiento la conclusión del contrato de arrendamiento y solicitar la desocupación y entrega del inmueble, a partir de ese momento la parte demandada ya no posee el título

vigente y por ende se acredita su condición de precaria, conforme a lo señalado en el acotado artículo 911° del Código Sustantivo.

6.- Siendo ello así, se advierte que la sentencia venida en grado ha sido expedida conforme con lo previsto en el inciso 3° del artículo 122 del Código Adjetivo Civil, es decir, en mérito de lo actuado y el derecho, por consiguiente, los agravios expresados por la parte demandada en su recurso de apelación deben desestimarse, pues en nada enervan lo resuelto por el A quo.

DECISION:

Por estas consideraciones, la Quinta Sala Civil, con autoridad que le confiere la Constitución política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, se resuelve:

CONFIRMAR LA SENTENCIA emitida mediante resolución N° 12, de fecha 07 de febrero del 2017, de fojas 63 a 68, que declara fundada la demanda interpuesta por “BBB” el 28 de abril del 2016 (fj 16 a 18), contra la empresa “CCC”, solo desalojo por ocupante precario, en consecuencia ordeno que la empresa demandada cumpla con restituir al demandante, el bien ubicado en el Jirón Prolongación Gamarra N° 765, Local N° 107, Galería “DD.”, distribuidora de la Victoria, provincia y departamento de Lima. Con Costas y Costos.

En los seguidos por “BBB”, contra “CCC”, sobre desalojo. Notificándose. –

“EE”

“FF”

“GG”

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA			Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de</p>

<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos</p>

			<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique</p>
--	--	---	--

			<p>las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>

			<p><i>evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
--	--	--	--	---

CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>

	contenido.		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los</p>

			<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</p>
--	--	--	--	---

			<p>significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,</p>
--	--	--	--------------------------------------	--

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo</p>

			<p>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa</p>
--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>
--	--	--	--	--

				argumentos retóricos Si cumple
--	--	--	--	---------------------------------------

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencias de Primera y Segunda instancia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x 2=	2x3=	2x4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1.: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima,

Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia en primera instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>EXPENDIENTE : 06083-2016-0-1801-JR-CI-14</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO</p> <p>ESPECIALISTISTA: “AAA”</p> <p>DEMANDANTE : “BBB”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>																	

	<p>DEMANDADO : “CCC”</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO DOCE</p> <p>Lima, siete de febrero de dos mil diecisiete.</p> <p style="text-align: center;">VISTO: La demanda interpuesta por “BBB”, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis (fojas dieciséis a dieciocho), contra la empresa</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
Postura de las partes	<p>“CCC”, sobre desalojo por ocupante precario, a fin de que se le atribuya el inmueble ubicado en Jirón Prolongación Gamarra. N° 107; “DD”, distrito de la Victoria, Provincia y departamento de Lima, más costas y costos.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>El demandante, alega que el cuatro de abril de dos mil once suscribió un contrato de arrendamiento con la demandada, por el inmueble materia del proceso, en cuya clausula tercera señala que el mismo terminaba el treinta de septiembre de dos once y por el que debía pagar la suma de S/.375.00</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

<p>mensuales.</p> <p>Señala que por carta notarial del ocho de marzo de dos mil dieciséis, dirigida a la demandada procedió a solicitarle la desocupación y entrega del inmueble sublitis, por haberse vencido el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes, la misma que con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, fue dejada bajo puerta del inmueble.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONSTENTACION DE LA DEMANDA</p> <p>Mediante escrito ingresando el seis de junio de dos mil dieciséis, la empresa demandada “CCC”, señala que no es ocupante precario porque el contrato de arrendamiento se prorrogó por acuerdo de las partes por un plazo indefinido, en mérito del cual el demandante siguió cobrando la merced conductiva, cuyo pago se interrumpió por culpa del demandante.</p> <p>SANEAMIENTO Y FIJACION DE LOS PUNTOS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONTROVERTIDOS</p> <p>En audiencia única del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete (fojas cincuenta y nueve y setenta y dos), se declaró saneado el proceso y, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.</p> <p>Asimismo, se fijó como puntos controvertidos, determinar: 1 Si la demanda se encuentra ocupando en calidad de precaria el inmueble sub Litis; 2. Si corresponde la restitución del predio materia del proceso a favor de la demanda; y, 3. Si la demanda ostenta algún título vigente que legitime su posesión respecto del inmueble sub materia.</p> <p>Además, se admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes, conforme se indica en el acta respectiva y no habiendo medios probatorios pendientes de actuación se dispuso ingresar los autos a despacho para sentenciar; y,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y evidencia aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 5.2.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, Distrito judicial de Lima, Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p><u>PRIMERO:</u> Derecho a la tutela jurisdiccional y debido proceso</p> <p>Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso civil, entendiéndose por Tutela jurisdiccional: “el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de la otra, esta pretensión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i></p>										

	<p>sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas”, y por el debido proceso: “el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su desarrollo, el derecho de ser oído, alegar, probar e impugnar”.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Finalidad y valoración de los medios probatorios</p> <p>El medio probatorio tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos al momento de fundamentar su decisión, asimismo, todos los medios probatorios son valores razonablemente y en forma conjunta por el juzgador, considerando que la sentencia se basa en la apreciación de las pruebas aportadas, tal como lo establecen los artículos 188° y 197° del C.P.C.</p>	<p><i>para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
	<p><u>TERCERO:</u> Desalojo</p> <p>El proceso de Desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, en los distintos supuestos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>procedentes, de conformidad con el artículo 585° del Código Procesal Civil; debiendo entenderse por “restitución” del bien como la entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es propietario o no, de conformidad con la tercera regla vinculante del cuarto Pleno Casatorio Civil.</p> <p><u>CUARTO: Sujeto activo y pasivo en el desalojo</u></p> <p>Pueden demandar el desalojo el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto por el artículo 598° del Código Procesal Civil; considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, subarrendatario, precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución, de acuerdo al artículo 586° del citado código.</p> <p><u>QUINTO: Ocupante precario</u></p> <p>La doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante el Cuarto Pleno Casatorio</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Civil contenido en la Casación N° 2195-2011-Ucayali, del trece de agosto de dos mil doce publicado el catorce de agosto de dos mil trece, ha establecido que: “(...) 1. Una persona tendrá de condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ellos, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que la autorice a la parte demandada ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad el derecho a poseer. (...) 4. Establecer, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

feneció (...)

SEXTO: Fundamentos jurídicos del órgano jurisdiccional

6.1. Condición de propietario del demandante

A mérito de la partida registral N° 000000 (fojas once a trece), está acreditado que el demandante “BBB”, es copropietario del inmueble ubicado en Jr. Prolongación Gamarra N° 765, Sección 10, departamento N° 107, Galería “DD”, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.

Verificado el contrato del cuatro del dos mil once, el mencionado demandante entregó el arrendamiento dicho predio a la empresa demandada “CCC”, quien debía de pagar como merced conductiva la suma de S/. 375. Mensuales, desde el uno de abril de ese mes y año, hasta el treinta de septiembre del mismo año.

Por lo que el demandante “BBB”, se encuentra legitimado para solicitar la restitución del inmueble, al haber demostrado tener la calidad de copropietario-

	<p>arrendador del referido bien, de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil.</p> <p>6.1. Condición de precario de la demandada</p> <p>Revisando el contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito a favor de la empresa demandada “CCC”, el plazo del mismo estaba estipulado desde el uno de abril de dos mil once, hasta el treinta de septiembre de ese año.</p> <p>Cabe señalar que, si bien dicho contrato de arrendamiento se convirtió en uno de duración indeterminada, no es menos cierto que, el demandante “BBB”, finalizó este contrato con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, cuando cursó la carta notarial poniendo en conocimiento de la demandada la conclusión del contrato y solicitando la desocupación y entrega del local comercial, de conformidad con el artículo 1703° del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto, la empresa demandada “CCC”, no cuenta</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con título vigente que le habilite para continuar poseyendo el inmueble materia del presente proceso, al haber fenecido el contrato de arrendamiento con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, debiendo ampararse la demanda de desalojo por ocupante precario.</p> <p><u>SEPTIMO: Costas y costos</u></p> <p>La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.</p> <p>En el presente caso, la parte vencida resulta ser la empresa demandada y, por ende, en ejecución de sentencia debe cumplir con el pago de costas t costos que se hubieran generado a raíz del presente proceso a favor del demandante.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro número 5.2., revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 5.3.: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria: con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06083- 2016-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos, declaro FUNDADA la demanda interpuesta por “BBB”, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia, ORDENO que la empresa demandada cumpla con restituir al demandante, el bien ubicado en el jirón Prolongación Gamarra N° 765, Local N° 107, Galería “DD”, Distrito dela Victoria</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>											

	provincia y departamento de Lima. Con costas y costos.	<p>en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
Descripción de la decisión		<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.- el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.- el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X					10

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3., revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue con rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros: resolución de todas pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado; o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Cuadro 5.4.: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Parámetro	Calidad de la introducción y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.											
			Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p align="center">SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA</p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p align="center">QUINTA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N° 06083-2016</p> <p>RESOLUCION NUMERO: 05</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p>																	

	<p>Lima, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.</p> <p>Habiéndose analizado y debatido la causa, conforme lo prescriben los artículos 131° y 133° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este colegiado integrado por los señores: “EE”; “FF”; y “GG” quien interviene como ponente, emite la siguiente decisión judicial.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS;</p> <p>& Asunto</p>	<p><i>proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
Postura de las partes	<p>Es materia de grado la SENTENCIA emitida mediante resolución N° 12, de la fecha 07 de febrero del 2017, de fojas 63 a 68, que declara fundada la demanda interpuesta por “BBB”., el 28 de abril del 2016 (fj. 16 a 18), contra la empresa “CCC”, solo desalojo por ocupante precario, en consecuencia, ordeno que la empresa demandada cumpla con restituir al demandante el bien ubicado en el Jr. Prolongación Gamarra N° 765, local N° 107 Galería “DD”, Distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación <i>(el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</i> Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No Cumple.</p> <p>3.-Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. No cumple.</p> <p>4.- Evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. No Cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>		X						6		

	Con costas costos.	retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que se objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4., revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y baja, respectivamente: En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en las posturas de las partes se encontraron 2 de los parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro 5.5.: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación en el principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- De conformidad con el artículo 370° in fine, del código procesal civil que recoge, el principio contenido en el aforismo latino <i>Tantum devolutum quantum appellatum</i> en apelación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>										

	<p>2.- Constituyen fundamentos del recurso de apelación de la parte demandada “CCC”, obrante de fojas 75 a 77 los siguientes: Que, la sentencia apelada le causa agravio, puesto que no toma en consideración sus argumentos expuestos en la contestación de la demanda, asimismo señala que no se ha tenido en cuenta que, si bien el contrato de arrendamiento ha vencido, el demandante continuó cobrando alquileres, lo que prorrogó su condición de inquilinos, no siendo ocupantes precarios.</p> <p>3.- En principio, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 911° del Código Civil, que señala: “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”</p> <p>4.- Se advierte de autos que a fojas 13 obra la copia literal de la partida N° “000000”, del registro de Propiedad Inmueble,</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>mediante la cual se inscribe la sucesión intestada, conformada por el demandante “BBB” y “HHH”., quienes adquieren las acciones y derechos que sobre el inmueble sub Litis correspondían al causante “III”, acreditando así que el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</p>											

X

Motivación del derecho	<p>demandante es copropietario del inmueble sub Litis, lo que lo faculta a solicitar la restitución del mismo.</p> <p>5.- Asimismo se advierte que si bien los demandados contaron en su momento con un título válido para ejercer la posesión del inmueble, esto es el contrato de arrendamiento vigente hasta el 30 de septiembre del dos mil once, y pese a haberse prorrogado el mismo por un plazo indeterminado, el demandante y copropietario del inmueble, puso fin a dicha prórroga con fecha 15 de marzo del 2016 mediante la carta notarial remitida a la demandada con la finalidad de poner en conocimiento la conclusión del contrato de arrendamiento y solicitar la desocupación y entrega del inmueble, a partir de ese momento la parte demandada ya no posee el título vigente y por ende se acredita su condición de precaria, conforme a lo señalado en el acotado artículo 911° del Código Sustantivo.</p> <p>6.- Siendo ello así, se advierte que la sentencia venida en grado ha sido expedida conforme con lo previsto en el inciso 3° del artículo 122 del Código Adjetivo Civil, es decir, en mérito de lo actuado y el derecho, por consiguiente, los agravios expresados</p>	<p>del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	por la parte demandada en su recurso de apelación deben desestimarse, pues en nada enervan lo resuelto por el A quo.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por la compleja elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5., se revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 5.6: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la parte aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, la Quinta Sala Civil, con autoridad que le confiere la Constitución política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, se resuelve:</p> <p>CONFIRMAR LA SENTENCIA emitida mediante resolución N° 12, de fecha 07 de febrero del 2017, de fojas 63 a 68, que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>										

		si fuera el caso. Si cumple						X						
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6. revela que la calidad de la parte **resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo, contenido en el expediente N° 06083-2016-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021, en el cual han intervenido en primera instancia: Décimo Cuarto Juzgado Especializado Civil de Lima y en segunda instancia, La Quinta Sala Civil de Lima.

Por estas razones, como autor, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad en todo el trabajo de la línea de investigación de Administración de Justicia, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual y tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Asimismo declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso cumpliendo con mi compromiso ético, al considerarse un trabajo netamente académico y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2021.

Ivan Quispe Campbell

DNI N°4462182

Anexo 7. Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			x					
4	Pre banca				x				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					x			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						x		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							x	
8	Sustentación								x
9	Elaboración de las actas de sustentación								

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	80.00	2	160.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			160.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
❖ Uso de Internet	30.00	4	120.00
❖ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
❖ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
❖ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
❖ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			812.00